INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Órgano:	**Consejo General**
Documento:	**Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, que presentaron los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia correspondientes a sus procesos de elección interna para la selección de candidato a gobernador de los Ciudadanos Ma. Fabiola Alanís Sámano, Raúl Morón Orozco, Leopoldo Enrique Bautista Villegas y Emiliano Velázquez Esquivel en el Proceso Electoral Ordinario del 2011.**
Fecha:	**29 de agosto de 2011.**

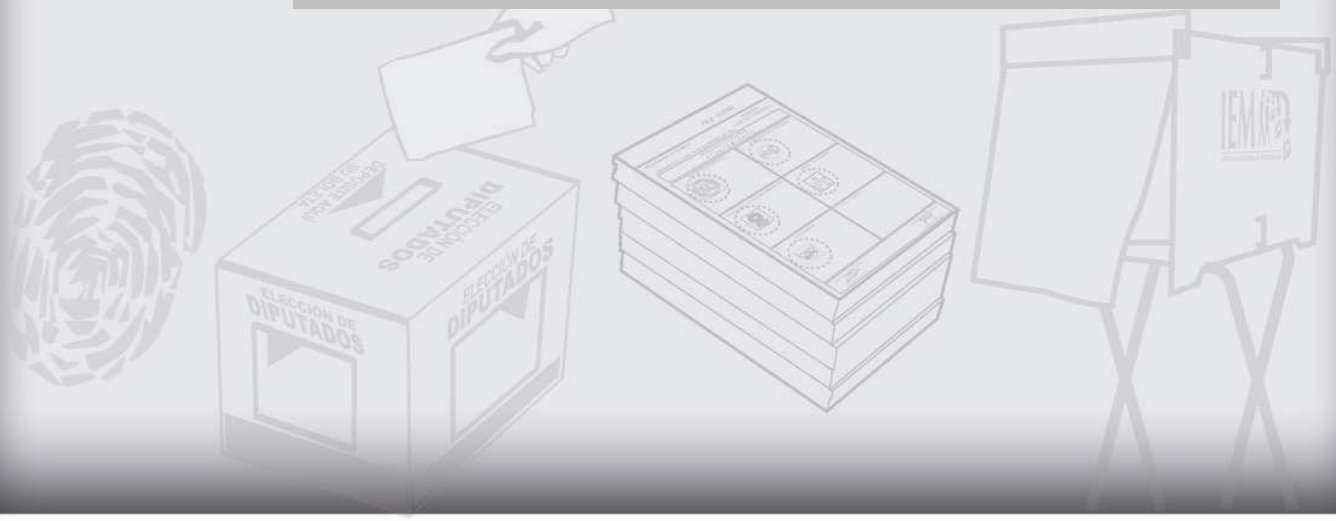

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, QUE PRESENTARON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y CONVERGENCIA CORRESPONDIENTES A SU PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR DE LOS CIUDADANOS MA. FABIOLA ALANÍS SÁMANO, RAÚL MORÓN OROZCO, LEOPOLDO ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS Y EMILIANO VELÁZQUEZ ESQUIVEL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN

2. OBJETIVO

3. ALCANCE

4. MARCO LEGAL APLICADO

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR PARTIDO

6.1 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

6.2 CONVERGENCIA

6.3 CONSOLIDADO

7. ASPIRANTES E INFORME SOBRE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

8. DICTAMEN

1. PRESENTACIÓN

En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 17 de mayo del año 2011, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011.

A partir de esa fecha, conforme a lo establecido en los artículos 37-B y 37-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y a lo previsto en sus respectivos estatutos y reglamentos internos, los partidos políticos estuvieron en condiciones de iniciar sus procesos de selección de candidatos, conforme a sus propias convocatorias, reglas y calendarios, de lo cual notificaron al Instituto Electoral de Michoacán.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 37-J, del ordenamiento legal citado y en concordancia con el artículo 157, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y con el Acuerdo número CG-23/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorroga el plazo para que los partidos políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, cada uno de los partidos políticos debió presentar informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña, por cada uno de los aspirantes a candidatos.

En relación con los ciudadanos Ma. Fabiola Alanís Sámano, Raúl Morón Orozco, Leopoldo Enrique Bautista Villegas y Emiliano Velázquez Esquivel, precandidatos registrados en el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Gobernador del Estado, el informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de precampaña se presentó el día 13 trece de agosto de 2011 dos mil once.

En lo correspondiente los ciudadanos Ma. Fabiola Alanís Sámano, Raúl Morón Orozco, Leopoldo Enrique Bautista Villegas y Emiliano Velázquez Esquivel como precandidatos de Convergencia, para la elección de Gobernador del Estado, el informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de precampaña se presentó el día 6 seis de agosto de 2011 dos mil once.

Conforme lo anterior y en cumplimiento a los artículos 162 y 163, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización integra el presente Dictamen Consolidado, como resultado de la revisión efectuada del informe de precampaña (IRPECA), correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, para la selección de su candidato a Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2011, que presentó ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 118 y 157, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto diecinueve del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2011, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes

sobre el origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos para las precampañas del proceso interno de selección de candidato a Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, asimismo a la documentación comprobatoria presentada por el Órgano Interno, así como la revisión de los ingresos totales obtenidos por los precandidatos y su aplicación.

El presente Dictamen contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 157, fracción V y 162, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión (Apartado 2), Alcance (Apartado 3), Marco legal aplicado (Apartado 4), los Procedimientos de auditoría aplicados en la revisión (Apartado 5), Informe de resultado de la revisión (Apartado 6), Aspirantes e informe sobre topes de gastos de precampaña (Apartado 7) y Dictamen (Apartado 8).

2. OBJETIVO

Verificar que en materia de origen, monto y destino de los recursos en los procesos internos de selección de candidatos a Gobernador del Estado para el Proceso Electoral Ordinario 2011, los partidos políticos cumplan con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y las disposiciones fiscales a que están obligados.

3. ALCANCE

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie de los precandidatos, así como de los militantes y simpatizantes y adherentes.

Se revisaron dos informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, plasmados en el formato IRPECA, que para la selección de candidato a Gobernador, presentó el Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario 2011.
Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las precampañas y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos y electrónicos.

4. MARCO LEGAL APLICADO

4.1 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), que establecen lo siguiente:

> ***"IV.*** *Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*
>
> ***h)*** *Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*
>
> ***j)*** *Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales…"*

4.2 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **numeral 13, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto**, que señala lo siguiente:

> *"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.*
>
> *Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.*
>
> *Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.*
>
> *La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias."*

Asimismo, el **Artículo 98**, que otorga al Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la función de organización de las elecciones y de atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

4.3 Del Código Electoral del Estado de Michoacán,

Lo relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de precampaña, así como las regulaciones en materia de los procesos de selección de candidatos y del financiamiento de los partidos políticos, en sus artículos siguientes:

"Artículo 34. *Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:*

I. *Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

IV. *Postular candidatos en las elecciones a las que se refiere el presente Código, por si o en común con otros partidos políticos.*

Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:

III. *Cumplir las normas de afiliación y para los procesos de selección de candidatos;*

VIII. *Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;*

XIV. *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

XV. *Permitir en cualquier momento la práctica de auditorias y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos;*

XVI. *Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán;*

XVIII. *Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine;*

XX. *Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados."*

Numerales del 37-A al 37-K, que regulan lo referente a precampañas, considerando a ésta como el *"conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración."*

Artículo 37-I, respecto a los gastos de precampaña de los partidos políticos, que señala:

"Los órganos electorales internos de los partidos políticos establecerán topes de gasto de precampaña para cada cargo de elección popular de conformidad con las diferentes modalidades de selección, mismos que no excederán del quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular, fijado por el Consejo General.

Cuando un aspirante a candidato pretenda la nominación de más de un partido político, los gastos de precampaña que realice en cada uno de los diferentes procesos de selección en que participe se sumarán y no podrán exceder el quince por ciento del tope de la campaña respectiva.

Tratándose de aspirantes a diputados y regidores que lo sean simultáneamente, por los principios de mayoría relativa o como integrantes de la planilla de candidatos respectivamente y por el principio de representación proporcional, los gastos de precampaña que realicen se sumarán y no podrán exceder el quince por ciento del tope de la campaña respectiva de ayuntamientos o de diputados por el principio de mayoría relativa."

Sobre este punto concreto, en relación con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 dieciséis de mayo del año dos mil once, que en su artículo 125, especifica, lo siguiente:

*"**Artículo 125**.- **La suma de los gastos de cada aspirante,** no podrá rebasar el 15% del tope de gastos de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular fijado por el Consejo General, de conformidad con el artículo 37–I, del Código."*

De donde se deriva que a los órganos internos de los Partidos Políticos les corresponde fijar sus propios topes de gastos de precampaña, con la única limitante de no exceder el quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente, que fue fijado por el Consejo General del Instituto el 17 diecisiete de mayo del año en curso, mediante del Acuerdo sobre la aprobación de topes máximos de campaña, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 13 de noviembre del año 2011, en los siguientes términos:

> ***"ÚNICO.-*** *Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con base a lo anteriormente descrito determina que los topes máximos de gastos para cada una de las campañas electorales para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo domingo 13 trece de noviembre del año 2011 dos mil once, de conformidad con lo siguiente:*
>
> (...)
>
> ***Para Gobernador:*** *$39'028,574.38 (TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 38/100 MN)*
>
> ***Para diputados.-*** *$28'518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)*
>
> ***Para Ayuntamientos.-*** *$28'518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)."*

De la interpretación gramatical y conjunta de los artículos 37-I, del Código Electoral y 125, del Reglamento de Fiscalización, se deriva que: el tope de gastos de precampaña es por aspirante a candidato; teniendo como límite el quince por ciento del tope de gastos de campaña por cada elección respectivamente; y, en el supuesto de que un aspirante a candidato pretenda la nominación de más de un partido político, los gastos de precampaña que realice en cada uno de los diferentes procesos de selección en que participe, se suman y no deberán exceder del tope límite referido, esto, para generar las condiciones de equidad que en las contiendas respectivas deben prevalecer.

Numeral 37-J, referente a la obligación de rendir informe de precampaña sobre el origen monto y destino de sus ingresos, que establece a la letra:

> *"Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampañas por cada uno de los aspirantes a candidatos.*
>
> *Cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de ellos deberá presentar de manera integrada el informe a que hace referencia el artículo anterior."*

Dispositivo 37-K, en donde se comprenden las causas por las que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán puede negar el registro a candidatos; el cual señala:

> *"El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad."*

Artículo 41, que dispone que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral y que dicha contratación se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán y que en ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; para lo cual el Consejo General expidió las Bases de Contratación respectivas.

4.4 Del Reglamento de Fiscalización,

Artículos 118 y 119, se relacionan con el contenido y lineamientos para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de las precampañas.

Artículo 127, que señala lo que deberá ser reportado en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, de acuerdo con lo siguientes:

a) *"Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;*

b) *Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales, así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos;*

c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso,*

deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,

d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo."*

Artículo 140, que establece que el Instituto Electoral deberá realizar el monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, cines, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posiciones al precandidato o candidato durante las precampañas o campañas electorales.

Artículo 157, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobado en Sesión extraordinaria del 05 cinco de agosto del año 2011 dos mil once, por el que se Prorroga el Plazo para que los Partidos Políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos Relacionados con los Procesos de Selección de Candidatos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, se estipuló que el plazo para la presentación de informes derivados de las precampañas de los procesos de selección interna de los Partidos Políticos, sería a más tardar el 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once.

Artículo 162, que establece el contenido del dictamen que derive de la revisión de los informes de precampaña presentados por los partidos políticos, señalando que al menos deberá contener:

"a) La precisión del lugar y la fecha en que se dicte, los nombres de los partidos políticos fiscalizados, así como la identificación del expediente que corresponda;

b) *El establecimiento de resultados, expresados en forma clara y breve, señalando lo conducente a lo que se refiere el artículo 51-B, fracción IV, del Código;*

c) *El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes; aportando las razones y fundamentos legales que se estime procedentes, expresando la ley o lineamientos normativos aplicables al caso, ponderando los elementos que sirvieron para la emisión del informe;*

d) *El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes correspondientes por cada partido, y de la documentación comprobatoria, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin;*

e) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes;

f) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o detectadas con motivo de las revisiones o auditorías realizadas, así como su respectiva aclaración o rectificación;

g) En su caso, la solicitud de informes adicionales, así como su contestación;

h) En su caso, la fundamentación y motivación para el inicio de procedimientos oficiosos, que se vinculen con presuntas irregularidades del financiamiento;

i) El proyecto de dictamen de las precampañas, además deberá señalar si en su caso existe rebase de topes de gastos de precampaña; y,

j) El proyecto de dictamen de precampañas y campañas se elaborarán por tipo de elección, Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos."

Artículo 163, párrafo segundo, que establece que en relación a la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados a las precampañas, los dictámenes correspondientes se presentarán al Consejo General en los términos previstos en el artículo 157, de este Reglamento, y, en caso de haberse detectado presuntas irregularidades, se instaurarán los procedimientos administrativos oficiosos que en su caso correspondan, de conformidad con el artículo 6°, de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, seguidos los cuales, se presentarán los proyectos de resolución correspondientes al Consejo General

4.5 Acuerdo No. CG-02/2011, que establece la duración de las precampañas y el período fijo para la difusión de mensajes de precampañas en radio y televisión de los partidos políticos, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011, que en su parte conducente se transcribe a continuación:

"PRIMERO.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso J.) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo establecido en el artículo 154, del Código Electoral del Estado, los períodos de duración de las precampañas electorales no podrán durar más de los siguientes días:*

1.- La de los precandidatos a Gobernador, 47 días;

2.- La de los aspirantes a obtener las candidaturas de diputados de mayoría relativa y a integrar los ayuntamientos, 30 días; y,

3.- La de los precandidatos a diputados de representación proporcional, 20 días".

4.6 Acuerdo No. CG-05/2011, que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos durante el proceso electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria el día 17 diecisiete de mayo del año en curso.

4.7 Acuerdo No. CG-09/2011, que establece los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión ordinaria del día 13 trece de junio del año 2011.

Se determina que cuando de los informes que rinda la empresa al efecto contratada para el monitoreo, se advierta la presunta violación de las disposiciones de ley en materia de precampañas el órgano competente, atendiendo a la naturaleza de la violación, podrá iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del partido político correspondiente y llegado el momento, pondrá a consideración el proyecto de resolución correspondiente; siempre y cuando la materia de la infracción, no verse sobre las competencias exclusivas para el Instituto Federal Electoral, establecidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cuanto a este punto se analizó y verificó la base de datos emitida por el monitoreo presentado por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para estos efectos, así como el monitoreo realizado por los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales del Estado de Michoacán, en base a los artículos 40, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como el artículo 140, del Reglamento de Fiscalización.

4.8 Acuerdo No. CG-02/2011, a través del cual se determinan las bases para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, de conformidad a lo dispuesto en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales de esos medios, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, que en la parte que corresponde, señala:

> ***"1.-*** *Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el proceso electoral del año 2011, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los*

reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y en el presente Acuerdo.

***2.-** Como lo dispone la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el responsable de administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del estado de Michoacán."*

En este apartado es pertinente aclarar que cuando en el presente dictamen se mencione "el Código" o "el Código Electoral", se entenderá hecha la referencia al "Código Electoral del Estado de Michoacán"; de igual forma cuando se mencione "el Reglamento de Fiscalización" o "el Reglamento de la materia", se entenderá hecha la referencia al "Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán"; asimismo cuando se mencione a "la Comisión", se referirá a la "Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización" y cuando se cite "la Unidad" se entenderá hecha la referencia a la "Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos".

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

5.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario de 2011, para la renovación del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y en relación con las disposiciones de los párrafos tercero y cuarto del artículo 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán y numerales 118 y 157, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Unidad de Fiscalización verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), por cada uno de los precandidatos a Gobernador del Estado, registrados por el Partido de la Revolución Democrática.

En ese tenor, el Partido de la Revolución Democrática, con fecha 13 trece de agosto de 2011 dos mil once, mediante escrito sin número, suscrito por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Secretaria de Finanzas del Partido, presentó ante esta autoridad electoral el informe de precampaña de su proceso de selección interna de los ciudadanos Ma. Fabiola Alanís Sámano, Raúl Morón Orozco, Leopoldo Enrique Bautista Villegas y Emiliano Velázquez Esquivel.

Por su parte, el Partido Convergencia, con fecha 6 seis de agosto de 2011 dos mil once, mediante oficio número SF/004-11 suscrito por la Contador Público Yaribet Bernal Ruiz, en su carácter de Tesorera, presentó ante esta autoridad electoral el informe de precampaña de su proceso de selección interna de los ciudadanos Ma. Fabiola Alanís Sámano, Raúl Morón

Orozco, Leopoldo Enrique Bautista Villegas y Emiliano Velázquez Esquivel.

5.2 Procedimiento de revisión de los Informes de Precampañas

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de Precampañas se realizó en cinco etapas:

1. En la primera etapa, se verificó la documentación presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por los representantes de los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, referente al registro de precandidatos a Gobernador del Estado, en cada uno de los procesos de selección interna, de conformidad con el artículo 37-D, del Código Electoral del Estado de Michoacán, documentación que fue remitida a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.

2. En la segunda etapa, se realizó la revisión de la documentación presentada a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, el 6 seis y 13 trece de agosto, respectivamente, del año en curso, para verificar que hubieran sido presentados la totalidad de los informes de precampaña, así como la documentación requerida en el Reglamento de Fiscalización. Asimismo se verificó que la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los Partidos Políticos, fuera acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.

3. En la tercera etapa, se verificó que no se hubiesen rebasado los topes de gasto de precampaña, durante el proceso interno de selección de candidatos; además se revisó que el acceso o contratación de la propaganda electoral, se hubiese llevado acorde con las disposiciones relativas a la materia, y se formuló el informe correspondiente de revisión.

4. En la cuarta etapa, se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico, para en consecuencia, emitir, si fuera el caso, las observaciones correspondientes solicitando a los partidos políticos las aclaraciones y rectificaciones pertinentes.

5. En la quinta etapa, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

5.2.1 Primera etapa

Se verificó la documentación relativa a la notificación del registro de la precandidatura a Gobernador del Estado, proporcionada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio número SG 1637/2011, de fecha 21 veintiuno de julio de 2011 dos mil once, derivado del informe sobre el proceso interno de selección de candidatos presentado por el Licenciado José Juárez Valdovinos, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como el oficio número SG 1630/2011, del 21 veintiuno de julio de 2011 dos mil once, derivado del informe de designación presentado por el Licenciado Ricardo Carrillo Trejo, representante Propietario de Convergencia ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrando a:

Precandidato	Partido	No. de Oficio	Fecha de registro	Partido	No. de Oficio	Fecha de registro
Ma. Fabiola Alanís Sámano	PRD	RIEM/020/2011	01-jun-2011	Convergencia	sin número	10-jun-2011
Raúl Morón Orozco						
Leopoldo Bautista Villegas						
Emiliano Velázquez Esquivel						

5.2.2 Segunda etapa.

La presente etapa se desarrolló durante el período comprendido del 6 seis al 18 dieciocho de agosto de dos mil once, dentro de la cual, el personal de la Unidad de Fiscalización, efectuó la recepción, revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (formato IRPECA), presentados por los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, al verificar a través de las pruebas de auditoría que la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos presentada por los institutos políticos para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes correspondientes.

5.2.3 Tercera etapa.

Paralelamente a las actividades referidas en la segunda etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que los topes de gasto de precampaña no rebasaran el quince por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente, referido en el artículo 37-I, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Finalmente en el caso que nos ocupa, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a prensa, internet, y espectaculares,

fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49-Bis, 51-A, relativos del Código Electoral de Michoacán, así como del Acuerdo número CG-09/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el que se establecen los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011.

5.2.4 Cuarta etapa.

Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil once, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, por lo que se emitieron las observaciones que a cada caso en concreto correspondió respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó a los Partidos Políticos las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, otorgándoles el plazo de tres días para su contestación, de conformidad con el artículo 157, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, lo cual se llevó a cabo mediante los oficios siguientes:

Partido Político	Precandidato	No. de Oficio	Fecha de oficio	Vencimiento período de garantía de audiencia
PRD	Ma. Fabiola Alanís Sámano	CAPyF/139/2011	21/agosto/2011	24/agosto/2011
	Raúl Morón Orozco			
	Leopoldo Bautista Villegas			
	Emiliano Velázquez Esquivel			

Partido Político	Precandidato	No. de Oficio	Fecha de oficio	Vencimiento período de garantía de audiencia
Convergencia	Ma. Fabiola Alanís Sámano	CAPyF/142/2011	21/agosto/2011	24/agosto/2011
	Raúl Morón Orozco			
	Leopoldo Bautista Villegas			
	Emiliano Velázquez Esquivel			

Dentro del plazo legal establecido, los partidos políticos presentaron ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización sus correspondientes oficios de aclaraciones y/o rectificaciones, anexando en su caso, diversa documentación comprobatoria; dichos escritos fueron presentados ante esta autoridad electoral en la siguiente fecha:

Partido Político	Precandidato	No. de Oficio	Fecha de oficio	Fecha de Recepción
PRD	Ma. Fabiola Alanís Sámano	Sin número	24/agosto/2011	24/agosto/2011
	Raúl Morón Orozco			
	Leopoldo Bautista Villegas			
	Emiliano Velázquez Esquivel			

Partido Político	Precandidato	No. de Oficio	Fecha de oficio	Fecha de Recepción
Convergencia	Ma. Fabiola Alanís Sámano	SF/005-11	24/agosto/2011	24/agosto/2011
	Raúl Morón Orozco			
	Leopoldo Bautista Villegas			
	Emiliano Velázquez Esquivel			

Después de realizadas las verificaciones y calificaciones de cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de los Informes de precampaña IRPECA, del proceso interno de selección de precandidato a Gobernador del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2011, del Partido de la Revolución Democrática y Convergencia.

5.2.5 Quinta etapa.

Con base en el resultado del trabajo de cada una de la etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.3 Determinación de las pruebas de auditoría.

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación al informe de precampaña de candidato a Gobernador presentado por el Partido Político, para la validación de la documentación probatoria, de conformidad con el

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
ÓRGANO INTERNO	Artículo 6	1. Se verificó que los Órganos Internos de los partidos políticos se encuentren debidamente acreditados ante el Instituto.
	Artículo 8	2. Se verificó que los partidos políticos hayan acreditado ante el Instituto, la personalidad y firma de los responsables de sus Órganos internos, a más tardar 10 días después de que sean designados y que cualquier cambio haya sido notificado dentro de un plazo igual a la Unidad de Fiscalización.
NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD	Artículo 10	3. Se verificó que el registro contable de las operaciones se haya utilizado el Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto del Gasto.
	Artículo 11	4. Se verificó que las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generaron en forma mensual. 5. Se revisó que las balanzas de comprobación contuvieran los saldos iníciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponde y se encontraran cuadrados.
	Artículo 12	6. Se verificó que las conciliaciones bancarias se hayan realizado de manera mensual y que se encontraran avaladas por el responsable del Órgano Interno.
	Artículo 15	7. Se revisó que el partido haya elaborado Estados Financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Flujo de Efectivo.
	Artículo 16	8. Se verificó que los Estados Financieros se encontraran avalados con la firma del responsable del Órgano Interno.
FINANCIAMIENTO PRIVADO	Artículo 31	9. Se revisó que todos los ingresos que recibió el precandidato, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, estuvieran registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estén sustentados con la documentación original correspondiente.
	Artículo 33	10. Se verificó que todos los ingresos en efectivo estuvieran depositados en cuentas bancarias a nombre del partido y sean manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del Órgano Interno. 11. Se revisó que se haya informado a la Comisión de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la misma.

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		12. Se verificó que, en cualquier caso las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y las pólizas de ingresos correspondientes.
	Artículo 34	13. Se verificó que se haya realizado el corte mensual de cheques y que se haya avalado por el Órgano Interno.
	Artículo 37	14. Se revisó que los ingresos en efectivo y en especie hayan sido recibidos a través del Órgano Interno. 15. Se revisó que las aportaciones o donativos en efectivo y en especie, no hayan sido realizados por personas prohibidas de acuerdo al artículo 48-BIS del Código Electoral del Estado de Michoacán. 16. Se verificó que en los registros contables del partido se hayan separado en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo por tipo y por persona.
	Artículo 40	17. Se verificó que los ingresos tanto en efectivo como en especie se encontraran respaldados en los formatos APOM y APOS. 18. Se verificó que los formatos impresos se encontraran foliados de manera consecutiva y que se lleve un control de los mismos. 19. Se revisó que los formatos se hubieren requisitado con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno. También se verificó que a los formatos se anexara copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante.
INGRESOS EN EFECTIVO	Artículo 41	20. Se verificó que los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado aportados específicamente a las precampañas de determinados precandidatos, los haya recibido el Órgano Interno del partido. 21. Se verificó que las cuotas voluntarias y personales que cada precandidato aporte exclusivamente para su precampaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejaron los recursos de la precampaña, se hayan reportado en los informes correspondientes. 22. Se revisó que el titular de las cuentas sea invariablemente el partido. 23. Se revisó que en el caso de recibir aportaciones en especie, el

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		precandidato haya quedado obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.
	Artículo 42	24. Se verificó que las aportaciones individuales que realicen los simpatizantes a favor de los partidos políticos no excedan los parámetros a que se refiere el artículo 48 inciso b) del Código Electoral. $38,344,701.78 x 5% = **$1,917,235.09** 25. Se revisó que las aportaciones individuales no se recibieran de personas no identificadas. 26. Se verificó que se llevará un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie, que en un ejercicio haga cada persona física o moral facultada para ello. 27. Se revisó que el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie fuera anexada a los informes respectivos.
	Artículo 43	28. Se verificó que las aportaciones realizadas a favor de los partidos políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, se hayan realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y que provengan de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). $56.70 x 800 SMGVE = **$45,360.00** 29. Se revisó que los comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyan la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en: - El número de cuenta de origen - Banco de origen - Fecha y nombre completo del titular - Tipo de cuenta de origen - Banco de destino - Nombre completo del beneficiario - Número de cuenta de destino 30. Se verificó que la cuenta se encontrara abierta a nombre del partido político en los términos previstos del Reglamento de Fiscalización, o en su caso las causas de excepción para abrir la cuenta. 31. Se revisó que la aportación estuviera respaldada con el informe de ingresos correspondientes.

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		32. Se verificó que la copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica haya estado anexa al recibo y a la póliza correspondiente. 33. Se verificó que el aportante que no tuvo cuenta de cheques la aportación pudiera realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, debiendo identificarse el nombre del aportante. 34. Se comprobó que la aportación en efectivo que provinieran de cuotas ordinarias o extraordinarias estén respaldadas con: - El recibo de ingresos respectivo de cada aportarte - Identificación oficial - El depósito bancario que realice dicho órgano.
	Artículo 44	35. Se identificó que los ingresos en especie que recibieron los partidos políticos, precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del precandidato, fueran registrados contablemente. 36. Se corroboró que los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del precandidato, se encontraran respaldados por los formatos APOM y APOS.
	Artículo 45	37. Se verificó que las aportaciones que se recibieron en especie se encontraran documentadas en contratos escritos que contengan, cuando menos, los siguientes datos: - Identificación del aportarte y del bien aportado - El costo de mercado o estimado del mismo bien - La fecha y lugar de entrega - El carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
	Artículo 46	38. Se revisó que las aportaciones en especie fueran por: - Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido; - La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato; - Los servicios prestados al partido a título gratuito; - Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-BIS del Código; y - Todos aquéllos que el Código, el Reglamento de Fiscalización o la Legislación Civil considere como tales.
	Artículo 47	39. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, precandidatos a través de

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña, estuvieran registrados contablemente. 40. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña, estuvieran documentadas en contratos escritos que se celebraron entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables. 41. Se verificó que la aportación o donativo en especie, estuviera evaluada de la siguiente manera: - Si se contó con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y, - Si el uso es de más de un año, se registró su valor comercial de mercado. 42. Se identificó que en el caso de que no se contó con la factura del bien aportado, la aportación ó donativo se valuó por experto en la materia, según el bien de que se trató. 43. Se revisó que en caso de que el partido político haya hecho uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato, se estimó que dicho bien se ostentó en carácter de propietario salvo prueba en contrario.
	Artículo 48	44. Se verificó que las aportaciones en especie fueron registradas contablemente, reconociendo el ingreso y su respectiva aplicación del recurso. 45. Se revisó que las aportaciones en especie formaran parte de los recursos y aplicaciones que se contemplen en los informes respectivos. 46. Se corroboró que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles estuvieran registrados: - Contablemente conforme al valor comercial - Registrado en la escritura pública a favor del partido político, ó en su defecto, el avalúo emitido por un perito valuador en la materia. 47. Se identificó que las aportaciones en especie recibidas sean destinadas únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
	Artículo 49	48. Se verificó que los partidos políticos formalizaron mediante

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. 49. Se revisó que el contrato de comodato, contuviera la identificación plena de la persona que otorgó el bien en comodato, y se especificó la situación que guarda dicho bien. 50. Se comprobó que se llevó una bitácora de los bienes en comodato, especificando las características y condiciones que guardaron con el partido.
	Artículo 50	51. Se verificó que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las entidades a que se refiere el artículo 48-Bis, del Código, pudieron realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos.
	Artículo 51	52. Se revisaron que las aportaciones en especie de cualquier naturaleza y los ingresos en efectivo, fueron parte del financiamiento privado, salvo los que le fueron entregados por el Instituto en los términos de ley.
FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA	Artículo 52	53. Se verificó que el financiamiento a los partidos políticos que provino de la militancia, estuviera conformados por: - Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus afiliados - Por las aportaciones de sus organizaciones sociales - Por las cuotas voluntarias; y - Por las que los precandidatos aporten a sus precampañas.
	Artículo 53	54. Se comprobó que el órgano interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de la militancia al último día de cada mes. 55. Se identificó que se llevó el control de los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1.
	Artículo 55	56. Se verificó que le último día de cada mes el órgano interno haya integrado a detalle los montos aportados por militantes y organizaciones sociales, requisitando el formato APOM2.
	Artículo 58	57. Se verificó que las aportaciones de militantes realizadas mediante cheque, fueran sustentadas con: - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 59	58. Se comprobó que las aportaciones de militantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentados con: - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 60	59. Se verificó que las aportaciones en efectivo, fueran plenamente identificadas con: - Los aportantes; - El recibo APOM firmado por el responsable del Órgano Interno y por el aportante; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportarte; La póliza contable; y - El estado de cuenta bancario que muestre el depósito de las aportaciones en efectivo realizadas por el Órgano Interno.
	Artículo 61	60. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, fueran sustentadas por: - El voucher de autorización de la transacción; Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES	Artículo 62	61. Se comprobó que el financiamiento de simpatizantes estuviera conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 48-Bis del Código.
	Artículo 63	62. Se identificó que el Órgano Interno elaboró los recibos por las aportaciones de sus simpatizantes, entregando el original al simpatizante y la copia para el partido político, requisitando el formato APOS.
	Artículo 64	63. Se verificó que el Órgano Interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, y se haya requisitando el formato APOS1. 64. Se revisó que el Órgano Interno en el último día de cada mes, integró a detalle los montos aportados de simpatizantes, requisitando el formato APOS2.
	Artículo 65	65. Se comprobó que las aportaciones de simpatizantes realizadas mediante cheque, estuvieron sustentadas por:

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		- La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 66	66. Se identificó que las aportaciones de simpatizantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieren sustentados con: - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 67	67. Se verificará que las aportaciones en efectivo, estuvieran plenamente identificadas con: - Los aportantes; - El recibo APOS; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 68	68. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, se encontraran sustentadas por: - El voucher de autorización de la transacción; - Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial del simpatizante; y - La póliza contable correspondiente.
AUTO FINANCIAMIENTO	Artículo 70	69. Se identificó que se consideraron como ingresos por financiamiento los servicios telefónicos de valor agregado a través de audio textos como mecanismos publicitarios y vía mensaje de texto con cargo a teléfonos celulares, los cuales deberán ser identificados y reportados en los informes respectivos.
	Artículo 72	70. Se verificó que los ingresos derivados del autofinanciamiento se hayan controlado de manera individual por evento y desglosarse por concepto. 71. Se revisó que los ingresos totales y los egresos efectuados como producto de la organización de cada evento realizado, se reportaron en el formato AUTOFIN.
	Artículo 73	72. Se comprobó que para cada evento se emitieron recibos o boletos foliados con los datos de identificación del partido político, que ampararon la aportación y/o cooperación individual realizada.

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 74	73. Se verificó que en el último día de cada mes se integraron a detalle los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, bajo los lineamientos siguientes: - El ingreso neto obtenido en cada una de las colectas deberá contabilizarse y registrarse individualmente; y - Los ingresos totales obtenidos y los gastos efectuados en la realización y organización de cada colecta deberán ser reportados en el formato AUTOFIN1, el cual deberá presentarse con el informe correspondiente.
	Artículo 75	74. Se revisó que los precandidatos que realizaron colectas en mítines o en vía pública, no hayan implicado la venta de bienes o artículos promocionales. 75. Se verificó que en las colectas, las cantidades no excedieran de doce días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado por donante; cualquier cantidad superior a la aquí señalada debiera ingresar al patrimonio de los partidos políticos en cualquiera de las formas a que se refiere el Reglamento de Fiscalización.
	Artículo 78	76. Se revisó que los ingresos totales y gastos efectuados como producto de la organización de colectas en mítines o vía pública se encontraron registrados en el control COLECTAS por cada uno de los eventos.
	Artículo 79	77. Se verificó que el ingreso de cada uno de los eventos por autofinanciamiento se haya contabilizado en una cuenta específica.
FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Artículo 81	78. Se revisó que los ingresos por rendimientos financieros estuvieran sustentados con los estados de cuenta bancarios, así como por los documentos en que constarán los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.
	Artículo 84	79. Se verificó que por los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya elaborado el formato de control RENDIFIN 80. Se comprobó que para los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya realizado el registro contable correspondiente, en cuenta especifica.
	Artículo 85	81. Se constató que el partido no haya adquirido acciones bursátiles como medio de financiamiento privado.
EGRESOS **DISPOSICIONES GENERALES**	Artículo 96	82. Se corroboró que toda la comprobación de gastos sea encontrara soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 97	83. Se verificó que el Órgano Interno del partido haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
	Artículo 98	84. Se verificó que cuando se hayan realizado pagos mediante el sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) se haya autorizado mediante el Órgano Interno y se haya conservado el comprobante respectivo.
	Artículo 101	85. Se revisó que todo pago que haya efectuado el partido y el precandidato que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado se haya realizado mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o el servicio y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. $56.70 x 100 SMGVE = **$5,670.00** 86. Se revisó que, en caso de que el Partido haya efectuado más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el punto que antecede, los pagos estén cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se excedió del límite referido. 87. Se confirmó que a las pólizas contables se encontraran anexas a la documentación comprobatoria, junto con la copia fotostática del cheque que corresponda. 88. Se verificó que se exceptúen de lo dispuesto en el punto anterior, lo siguientes: - Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya; - Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del Partido, contengan correctamente llenado el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, la información necesaria para identificar la transferencia, que consiste en: - El número de cuenta de origen - Banco de origen

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		- Fecha, - Nombre completo del titular, - Tipo de cuenta de origen, - Banco de destino,Nombre completo del beneficiario, y - Número de cuenta de destino;
	Artículo 105	89. Se revisó que los gastos menores que no rebasen los 100 días de salario mínimo vigente general en el Estado hayan sido respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como haber sido requisitados en le formato BITACORA. $56.70 x 100 SMGVE = **$5,670.00** 90. Se verificó que las BITACORAS de gastos menores contengan con toda precisión los siguientes conceptos: - Nombre y domicilio de la persona quien efectuó el pago. - Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación. - Concepto especifico del gasto. - Nombre y firma de la persona que autorizó el gasto.
	Artículo 106 Artículo 107	91. Se revisó que los viáticos y pasajes por comisiones que hayan sido realizados dentro o fuera del Estado, estén acompañados de un oficio de comisión. 92. Se verificó que exista congruencia entre las fechas indicadas en los comprobantes por concepto de transporte, consumo de alimentos y hospedaje y otros gastos inherentes. 93. Se revisó que el objeto del viaje se haya realizado por motivos partidistas o de la precampaña. 94. Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente de los pagos por concepto de honorarios por servicios independientes y arrendamientos.
	Artículo 111	95. Se revisó que los pagos efectuados por concepto de compensaciones al personal eventual o servicios eventuales, con recibo por pago de compensaciones por trabajos eventuales, se haya comprobado con los recibos debidamente llenados y autorizados, requisitando el formato RPTE. 96. Se verificó que se haya anexado copia de la identificación oficial de la persona que recibió el pago.
	Artículo 113	97. Se revisó que la suma total de las erogaciones por persona en reconocimiento por actividad política, en proceso electoral tenga un límite máximo de forma: - Anual de 4 mil días de salario mínimo vigente en el Estado;

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		$56.70 x 4000 SMGVE = **$226,800.00** - Mensual de 600 días de salario mínimo vigente en el Estado. $56.70 x 600 SMGVE = **$34,020.00** 98. Se identificó que los reconocimientos por actividad política hayan sido pagados en una o varias exhibiciones y realizados a una sola persona física, por este concepto. 99. Se corroboró que los reconocimientos por actividad política hayan sido soportados por recibos foliados que especifiquen: - El nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago, - Su domicilio, - Copia de identificación oficial, - La precampaña electoral correspondiente, - El monto y la fecha de pago, - El tipo de servicio prestado al partido político y - El período en que prestó el servicio. 100. Se verificó que el órgano interno haya elaborado los recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario, requisitando el formato REPAP.
	Artículo 114	101. Se revisó que se haya realizado al último día de cada mes, un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, requisitando el formato REPAP1. 102. Se comprobó que los controles de folios se presentaran en el informe correspondiente a la Comisión, en medios impresos y electromagnéticos para su revisión y compulsa.
GASTOS DE PRECAMPAÑA	Artículo 117	103. Se identificó que el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, así como los gastos de producción de los mensajes para radio, televisión e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular, sean considerados como propaganda de precampaña electoral. 104. Se verificó que conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Federal, el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Acuerdos emitidos por el Instituto Federal Electoral y por el Consejo General, los partidos políticos tengan acceso a la radio y a la televisión durante sus precampañas.
	Artículo 118	105. Se revisó que el Órgano Interno de cada partido político presentara invariablemente el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos por cada uno de los precandidatos registrados ante el partido y notificados ante el Instituto. 106. Se identificó que el partido conforme a sus estatutos cuando reconociera como candidato único a determinado ciudadano, presentó un informe de ingresos y gastos aplicados a la promoción de dicho ciudadano a partir de su registro o reconocimiento como candidato único y hasta la postulación de los candidatos a cargos de elección popular que haga el partido.
	Artículo 119	107. Se corroboró que en los informes de precampaña se relacionara la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los precandidatos, considerando: - Desde que los precandidatos son registrados como tales, hasta la postulación del candidato ganador correspondiente; ó - En los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación. 108. Se verificó que cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, presente de manera integral el informe respectivo.
	Artículo 120	109. Se revisó que previo y durante las precampañas respectivas, los partidos políticos y los precandidatos, según corresponda, cumplieran con los siguientes requisitos: - Contar con cuenta concentradora de cheques abierta en el Estado para las precampañas, misma que manejara el órgano interno y - Abrir una cuenta bancaria por cada una de las precampañas, exceptuando en la localidad donde no exista alguna institución bancaria. 110. Se verificó que los ingresos que reciban los precandidatos por cualquier modalidad sean: - Por medio de cheque o transferencia electrónica; - Las aportaciones en efectivo, se recibieron exclusivamente a través de depósito directo a la cuenta bancaria del precandidato 111. Se identificó que los ingresos que reciban los precandidatos por cualquier modalidad cumplieran con las demás requisitos a que se

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		refiere el Reglamento de Fiscalización, como son: **a)** Todas las aportaciones en especie que cada uno de los precandidatos reciba durante el período de precampaña deberán ser incluidas en el informe correspondiente; **b)** Los egresos efectuados por los precandidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente y en las disposiciones del presente reglamento que sean aplicable; **c)** Se adjuntará a los informes de precampaña, los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo de las precampañas electorales; **d)** En los casos en que los procesos de selección interna, no se obtengan ingresos o no se efectúen gastos, no se tendrá la obligación de abrir una cuenta bancaria por el precandidato postulado, el órgano interno y el precandidato deberán manifestarlo en su informe bajo protesta de decir verdad; y **e)** En el caso de que por causas ajenas al partido político, la institución bancaria no haya atendido la solicitud de la apertura de la cuenta, el partido deberá presentar pruebas fehacientes que justifiquen la omisión de abrir la cuenta bancaria.
	Artículo 122	112. Se revisó que los gastos de propaganda de precampaña en prensa, producción para radio y televisión, anuncios espectaculares y páginas de internet, de conformidad con los artículos 127, 132, 133, 134, 135, 136, 138, 139 y 140 del Reglamento de Fiscalización.
	Artículo 123	113. Se revisó que las erogaciones que realicen los partidos políticos para la organización de los eventos en los que ha de elegirse a sus candidatos, no se consideren como gastos de precampaña. 114. Se verificó que no se consideraren como gastos de precampaña los erogados por los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones.
	Artículo 124	115. Se identificó que en caso de sustitución de aspirantes a candidatos, los partidos políticos reporten, todos los gastos que se hayan efectuado tanto por el aspirante sustituto como por el que lo sustituyó. 116. Se revisó que la suma de los gastos efectuados tanto por el aspirante sustituto como por el que lo sustituye no rebasen los topes de gastos de precampaña correspondientes.
	Artículo 125	117. Se corroboró que la suma de los gastos de cada aspirante, no rebasara el 15% del tope de gastos de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular fijado por el Consejo General, de conformidad con el artículo 37–I del Código Electoral.

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo132	118. Se verificó que los gastos efectuados en medios impresos comprendan la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan a favor del precandidato, tales como diarios, revistas, independientemente de la materia o público al que se dirigen. 119. Se verificó que los gastos en medios impresos incluyeran: - Relación de cada inserción que ampare la factura, con fecha de publicación, tamaño, costo unitario y nombre del precandidato beneficiado. - La página completa de un ejemplar original de las publicaciones. - Formatos PROMP y PROMP-1 - Incluir la leyenda de "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación.
	Artículo 133	120. Se corroboró que los comprobantes de los gastos relacionados con propaganda en radio y televisión sean aquellos que exclusivamente estén relacionados con su producción. 121. Se identificó que los gastos de propaganda en radio y televisión relacionados con su producción, especificaran lo siguiente: - Señalar el concepto del servicio prestado, sean pagos de: - Servicios profesionales. - Uso de equipo técnico. - Locaciones o estudios de grabación y producción. - Los contratos de servicios firmados entre partidos y proveedores del diseño y producción de los mensajes de radio y televisión. - Los comprobantes sean emitidos a nombre del partido y que cumplan con los requisitos fiscales. - Anexar la documentación comprobatoria correspondiente, muestra de los promocionales en radio y televisión, junto con sus informes respectivos.
	Artículo 134	122. Se verificó que los gastos de publicidad en anuncios espectaculares sean los considerados en la vía pública para precampañas electorales y que se ajustaran a las siguientes disposiciones: - Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través de la instancia partidista que cada partido designe y deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de precampaña; y 123. Se revisó que cada partido entregue a la Comisión un informe pormenorizado de:

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		- Toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública. - Así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios 124. Se corroboró que el informe entregado por el partido se le anexaran las facturas correspondientes y la siguiente información: - Nombre de la empresa; - Condiciones y tipo de servicio; - Ubicación, croquis y descripción de la publicidad; - Precio total y unitario; y - Duración de la publicidad y del contrato. 125. Se identificó que los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública incluyeran los requisitos fiscales. 126. Se verificó que el partido presentara muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública. 127. Se revisó que la información de los gastos en anuncios espectaculares sea reportada en los informes de precampaña correspondientes.
	Artículo 135	128. Se verificó que los partidos llevaran una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos siguientes: - Datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada. - La descripción de los costos. - El detalle de los materiales y mano de obra utilizados. - La identificación del candidato. - La fórmula o precampaña beneficiada con este tipo de propaganda. 129. Se revisó que la relación de bardas entregada a la autoridad electoral incluyera: - Las fotografías - La información con la documentación soporte correspondiente acompañado del formato BARDAS.
	Artículo 137	130. Se revisó que en los Informes de precampaña se incluyeran los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet.

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		131. Se corroboró que los gastos en propaganda colocada en páginas de internet incluyeran los registros contables correspondientes. 132. Se verificó que en los contratos y facturas se incluya lo siguiente: - La empresa con la que se contrató; - Las fechas en las que se colocó la propaganda; - Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda; - El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; - El precandidato de la precampaña beneficiada con la propaganda colocada; y - Deberá requisitarse el formato PROP-INT.
	Artículo 138	133. Se revisó que los partidos políticos que hagan uso de mensajes en teatros, estadios, pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica para las precampañas, presenten la documentación de gastos correspondiente.
	Artículo 139	134. Se corroboró que los gastos que los partidos realizaron en prensa, producción en radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, se encuentren claramente registrados e identificados.
	Artículo 140	135. Se realizó un monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posicione al precandidato durante las precampañas electorales. 136. Se corroboró que los monitoreos dieran cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos. 137. Se cotejaron los datos de los informes con los resultados de los monitoreos.
CRITERIOS DE PRORRATEO	Artículo 144	138. Se verificó que los gastos consolidados de precampaña y las erogaciones que involucren dos o más precampañas de un partido político, fueran distribuidos o prorrateados en las distintas precampañas de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte. 139. Se corroboró que los testigos presentados a la Comisión coincidan con los criterios de prorrateo informados por cada instituto político.

Debe tenerse en cuenta que, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Unidad de Fiscalización, está facultada para solicitar la documentación adicional en cualquier tiempo, de acuerdo con el resultado de las diferentes etapas de la revisión, en los términos del artículo 152, del Reglamento de Fiscalización.

5.4 Verificación documental.

Dentro de la segunda etapa de la revisión, se verificó la veracidad de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de su informe de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011.

La Unidad de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, con base en pruebas selectivas. De la revisión y análisis de todos los documentos de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

Asimismo, se analizaron los informes del monitoreo de medios impresos y electrónicos que emitió el área de contratación de medios del Instituto para tal fin, así como el monitoreo de los recorridos en campo que efectuaron los secretarios de los Comités Distritales y Municipales del Estado, ambos como auxiliares de la fiscalización y se contrastó con lo reportado por el partido político.

De igual forma, se verificó con la información reportada por la empresa contratada para el monitoreo de propaganda electoral, insumos que fueron aplicados para la correcta y oportuna fiscalización de los informes presentados.

De acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 157, fracción V, del Reglamento de Fiscalización en vigor y conforme a las fechas de inicio de la revisión del informe de precampaña, se verificó la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.5 Preparación y elaboración del Proyecto de Dictamen.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por medio de la Unidad de Fiscalización elaboró el informe de auditoría relativo a la revisión del Informe de Precampaña presentado por el partido político de conformidad con lo establecido en el artículo 51-C, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, los artículos 4, fracción VII y 157, fracción V, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Con base en tales informes la Comisión

procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR PRECANDIDATO

6.1 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Órgano Interno, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), que corresponde a los precandidatos ciudadanos Ma. Fabiola Alanís Sámano, Raúl Morón Orozco, Leopoldo Enrique Bautista Villegas y Emiliano Velázquez Esquivel, registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el proceso interno del partido para la selección de candidato a Gobernador del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

6.1.1 MA. FABIOLA ALANÍS SÁMANO.

6.1.1.1 Ingresos y Egresos.

El partido político reportó en su informe de precampaña un total de ingresos por $394,182.61 (trescientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 61/100 M.N.) y de egresos por $408,182.61 (Cuatrocientos ocho mil ciento ochenta y dos pesos 61/100 M.N.), por el proceso de selección como aspirante a candidato de Gobernador, que fue clasificado de la siguiente forma:

Precandidato**: Ma. Fabiola Alanís Sámano**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		$ 173,000.00
En efectivo	173,000.00	
En especie		
2. Aportaciones de militantes		100,000.00
En efectivo	100,000.00	
En especie		
3. Aportaciones de simpatizantes		121,182.61
En efectivo	50,000.00	
En especie	71,182.61	
4. Autofinanciamiento		
5. Rendimientos financieros		

Precandidato**: Ma. Fabiola Alanís Sámano**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
6. Otros ingresos		
Total de Ingresos		**$ 394,182.61**
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		**$ 173,000.00**
2. Gastos de Promoción y Difusión		**235,182.61**
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)	15,000.00	
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet	59,582.61	
Gastos en producción de radio, TV e Internet		
Bardas	11,600.00	
Propaganda y publicidad	149,000.00	
3. Propaganda en medios impresos		
4. Otros		
Total de Egresos		**$ 408,182.61**

a) Comparativo del informe de ingreso y egresos contra la documentación comprobatoria.

CONCEPTO	SEGÚN INFORME	SEGÚN REVISIÓN	DIFERENCIA
INGRESOS			
1. Aportaciones del precandidato	**$173,000.00**	**$ 173,000.00**	**$0.00**
En efectivo	173,000.00	173,000.00	0.00
En especie	0.00	0.00	0.00
2. Aportaciones de militantes	**100,000.00**	**100,000.00**	**0.00**
En efectivo	100,000.00	100,000.00	0.00
En especie	0.00	0.00	0.00
3. Aportaciones de simpatizantes	**121,182.61**	**121,182.61**	**0.00**
En efectivo	50,000.00	50,000.00	0.00
En especie	71,182.61	71,182.61	0.00
4. Autofinanciamiento	**0.00**	**0.00**	**0.00**
5. Rendimientos financieros	**0.00**	**0.00**	**0.00**
6. Otros ingresos	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Total de Ingresos	**394,182.61**	**394,182.61**	**$0.00**
EGRESOS			
1. Operativos de Precampaña	**$173,000.00**	**$ 174,000.00**	**$0.00**
2. Gastos de Promoción y Difusión	**235,182.61**	**235,182.61**	**0.00**
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)	0.00	15,000.00	0.00
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet	0.00	59,582.61	0.00

CONCEPTO	SEGÚN INFORME	SEGÚN REVISIÓN	DIFERENCIA
Gastos en producción de radio, TV e Internet	0.00		0.00
Bardas	0.00	11,600.00	0.00
Propaganda y publicidad	0.00	149,000.00	0.00
3. Propaganda en medios impresos	**00.00**	**00.00**	**0.00**
4. Otros (gastos financieros)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Total de Egresos	**408,182.61**	**409,182.61**	**$ 1,000.00**

Diferencias en Egresos

La diferencia de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) corresponde a una comisión bancaria cobrada por el manejo de la cuenta número 4047448964 del banco HSBC, México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y que no fue clasificada como un gasto en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA).

b) Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número CAPyF/139/2011, de fecha 21 veintiuno de agosto de dos mil once, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de tres días para su contestación, el cual venció el 24 veinticuatro del mes de agosto del año dos mil once de conformidad con el artículo 157, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

1. **Aportaciones de militante en efectivo superiores a 800 días de Salario Mínimo General del Estado realizadas sin cheque o spei.**

Con base en el artículo 43, del Reglamento de Fiscalización que establece que las aportaciones realizadas en favor de los partidos políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general en el Estado, deberán realizarse mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportarte, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada. Y derivado de la revisión a la cuenta bancaria número 4047448964 del Banco HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, se detectaron depósitos en efectivo, superiores a los límites señalados, mismos que se enlistan a continuación:

NO. DE FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
21	0 4/07/2011	Fabiola Alanís Sámano	$ 67,000.00

NO. DE FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
22	05/07/2011	Fabiola Alanís Sámano	52,000.00
24	06/07/2011	Fabiola Alanís Sámano	52,000.00
25	08/07/2011	Morelia Alanís Sámano	100,000.00
		Total	**$ 271,000.00**

De lo anterior, se solicita manifestar lo que a derecho del instituto político que representa convenga.

2. Falta de formatos APOM1 y APOM2.

Con referencia en los artículos 53, 55 y 155 del Reglamento de Fiscalización que establecen que el Órgano Interno deberá realizar un corte de los recibos de aportaciones de la militancia, el último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1, de igual forma deberá integrar a detalle de los montos aportados, requisitando el formato APOM2; por lo anterior y toda vez que de la revisión de la documentación aportada por el partido se detectó que se omitió adjuntar a su informe, la relación e integración del detalle de los montos de las aportaciones de los simpatizantes; se solicita al partido político presente los formatos APOM1 y APOM2.

3. Falta de formatos APOS1 y APOS2.

Con referencia en los artículos 64 y 155 del Reglamento de Fiscalización que establecen que el Órgano Interno deberá realizar un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes, el último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOS1, de igual forma deberá integrar a detalle de los montos aportados, requisitando el formato APOS2; por lo anterior y toda vez que de la revisión de la documentación aportada por el partido se detectó que se omitió adjuntar a su informe, la relación e integración del detalle de los montos de las aportaciones de los simpatizantes; se solicita al partido político presente los formatos APOS1 y APOS2.

4. Falta de formato PROP-INT.

Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada como soporte de las erogaciones realizadas en propaganda electoral colocada en páginas de internet, y adjuntada en el informe de gasto de precampaña y con fundamento en el numeral 137 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, no se presentó el formato PROP-INT, Por lo anterior, se le solicita el formato correspondiente de la siguiente inserción:

No.	Fecha	Folio	Beneficiario	Concepto	Importe

No.	Fecha	Folio	Beneficiario	Concepto	Importe
1	19/06/2011	1925-A	Francisco García Davish	1 Baner tipo 300x90 en primera plana	$ 58,773.32

5. Pagos efectuados sin cheque nominativo.

Resultado de la revisión de la documentación presentada por el Partido Político se detectó que los gastos que se enlistaran a continuación rebasaron la cantidad de $5,670.00 (cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.); sin embargo, el pago de los mismos no se efectuó con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio como lo indica el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, el cual estipula que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Dichos pagos se detallan de la siguiente manera:

Póliza	Fecha	Factura	Beneficiario	Cheque	Importe
25	15/07/11	8972	Gasolinera latinoamericana	104	$ 8,000.00
25	27/07/11	E 651	Turística Latina, S.A.	104	12,700.00
27	30/06/11	58274	Dora Arguello Calderón	106	20,000.00
30	19/06/11	804	J.Jesús Chávez Serrato.	109	6,030.00
30	14/07/11	22392	Pedro Estrada Córdova	109	7,475.00
30	25/06/11	054	Francisco Saavedra Mandujano	109	20,000.00
				Total	**$74,205.00**

Por lo anterior, se solicita se sirva manifestar lo que a derecho del Partido Político que representa convenga.

6. Falta de documentación comprobatoria y justificativa, cheque 107.

Derivado de la revisión y con fundamento en el artículo 96, del Reglamento de Fiscalización que dispone que toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que deberá cumplir con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se detectó que la póliza cheque número 28 a nombre de “Impresiones de Gran formato de Michoacán S.A de C.V” con cheque número 107 por la cantidad de $80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, de conformidad con la cláusula tercera del convenio de la impresión de propaganda política de fecha 03 tres de junio de 2011, celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática y el Ciudadano Norberto Vega Gutiérrez, la orden de trabajo es por un importe de $170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 M.N); por lo anterior, se le solicita la factura y el complemento de la totalidad de pago.

7. Falta de documentación comprobatoria y justificativa, cheque 101.

Derivado de la revisión y con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización que dispone que toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que deberá cumplir con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se detectó que la póliza cheque número 22 a nombre de "Carteleras Espectaculares en Renta, S.A de C.V" con cheque número 101 por la cantidad de $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, de conformidad con la cláusula décima del contrato para la producción y exhibición de anuncios exteriores que celebran por una parte "CEER S.A de C.V" y el Partido de la Revolución Democrática, se estipula en las condiciones de pago que será por la cantidad de $75,524.53 (setenta y cinco mil quinientos veinticuatro pesos 53/100 M.N); por lo anterior, se solicita al partido el complemento de la totalidad de la factura 6841 y el registro contable correspondiente.

8. Falta de documentación comprobatoria y justificativa, cheque 108.

De conformidad con el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización que estipula que los egresos que efectúen los Partidos Políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario y de acuerdo con la revisión efectuada se detectó que el registro derivado del cheque número 108 por $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Multicentro Textil, S.A, ampara la factura número 577 por $34,900.00 (treinta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.), existiendo una diferencia entre el cheque y la factura por la cantidad de $19,900.00 (diecinueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.); por lo anterior, se solicita el complemento de la totalidad de la factura 577 y el registro contable correspondiente.

9. Comisiones bancarias no registradas.

De conformidad con los numerales 13 y 14, del Reglamento de Fiscalización, todas las operaciones financieras que afecten al patrimonio de los partidos políticos deberán reconocerse contablemente en el momento en que ocurren y revelarse a través de los estados financieros, y toda vez que derivado de revisión a los registros contables de los ingresos y los egresos, se detectó que las comisiones bancarias generadas por el uso y manejo de la cuenta bancaria 47448964 del banco HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero HSBC no fueron reconocidas contablemente; por lo anterior, se le solicita efectuar el registro correspondiente.

10. Diferencia de ingresos respecto a los egresos en el informe IRPECA.

Con fundamento en el numeral 119, del Reglamento de Fiscalización que dispone que en los informes de precampaña deberán relacionarse la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los precandidatos, se observa en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos

para las precampañas de la aspirante a candidato al cargo de gobernador citada, existe una diferencia de $14,000.00 (catorce mil pesos 00/100) derivada entre los Ingresos por $394,182.61 (trescientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 61/100 M.N) y los egresos por $408,182.61 (cuatrocientos ocho mil ciento ochenta y dos pesos 61/100 M.N), por lo cual se le solicita especificar el motivo por el cual los egresos superan a los ingresos.

11. Publicidad en internet no reportada.

Con fundamento en los numerales 119, 137 y 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación anexa por el Partido de la Revolución Democrática en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de precampaña, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.,* para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fue registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación realizada en banners del medio electrónico *Cambio de Michoacán*, en su página web www.laopiniondemichoacan.com.mx, del día 13 de Junio del 2011, el cual fue contratado a través del Instituto Electoral con la clave 090611/RO/211

Candidato	Plaza	Texto	Fecha	Página Web	Medio
Ma. Fabiola Alanís Sámano	Morelia	Foto Imagen Logotipo PRD	15/06/2011	www.cambiodemichoacan.com.mx	Cambio de Michoacán

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

a) Presentar debidamente requisitado el formato PROP-INT.
b) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la Precampaña en el formato IRPECA.

12. Publicidad en internet no reportada ni contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán.

Con fundamento en los numerales 41, del Código Electoral del Estado, 119, 137, 140 del Reglamento de Fiscalización, así como del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 de mayo del mismo año, en su considerando séptimo, numerales 1, 2, 19 y 20, y derivado de la revisión realizada a la documentación anexa por el Partido de la Revolución Democrática en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de precampaña, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.,* para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que

no fue reportado ni contratado a través del Instituto Electoral la erogación realizada en el banner del medio electrónico *La Opinión de Michoacán,* en su página web www.laopinióndemichoacan.com.mx, del día 13 de Junio del 2011, tal y como lo dispone la normatividad y el acuerdo en cita.

Candidato	Plaza	Texto	Fecha	Pag Web	Medio
Ma. Fabiola Alanís Sámano	Morelia	Foto imagen Aquí vamos por Michoacán	13/06/2011	www.laopiniondemichoacan .com.mx	La opinión de Michoacán

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente información:

a) La empresa con la que se contrató;
b) Las fechas en las que se colocó la propaganda;
c) Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;
d) El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
e) Presentar debidamente requisitado el formato PROP-INT.
f) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la Precampaña en el formato IRPECA.

13. Falta de informe pormenorizado de espectaculares.

Con fundamento en el numeral 134, inciso c), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de precampaña del aspirante a candidato al cargo de Gobernador, del ciudadano Leopoldo Enrique Bautista Villegas, se detectó que el partido no presentó el informe pormenorizado de toda la contratación hecha con las empresas con las cuales se contrató la colocación, producción, diseño y manufactura de toda la publicidad en anuncios espectaculares en la vía pública.

Por lo anterior, se solicita al partido presente el informe en referencia.

14. Espectaculares no reportados.

Con fundamento en los numerales 119, 137 y 140, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación anexa por el Partido de la Revolución Democrática en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de precampaña del aspirante a candidata citada, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.,* para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que

no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que a continuación se enlistan:

Num.	Candidato	Municipio	Versión	Fecha	Tamaño	Referencia
1	Ma. Fabiola Alanís Sámano	Uruapan	Aquí vamos por Uruapan	13/06/2011	4X3	Américas Col. Morelos
2	Ma. Fabiola Alanís Sámano	Morelia	Este 26 de junio toma una buena decisión	14/06/2011	7X5	Av Camelinas Num 2200
3	Ma. Fabiola Alanís Sámano	Morelia	Aquí vamos por Morelia	14/06/2011	8X5	Boulevard Juan Pablo II pasando extra
4	Ma. Fabiola Alanís Sámano	Morelia	Aquí vamos por Morelia	14/06/2011	8X12	Av Madero Num 5041
5	Ma. Fabiola Alanís Sámano	Morelia	Este 26 de junio toma una buena decisión	14/06/2011	5X8	Av Morelos a Norte esq. Periférico Revolución
6	Ma. Fabiola Alanís Sámano	Morelia	Aquí vamos por Morelia	14/06/2011	6X4	Carretera Quiroga-Morelia Av Madero Poniente
7	Ma. Fabiola Alanís Sámano	Morelia	Aquí vamos por Morelia	15/06/2011	5X12	Xangari, Salida a Pátzcuaro, pasando el puente
8	Ma. Fabiola Alanís Sámano	Ciudad Hidalgo	Aquí vamos por Ciudad Hidalgo	17/06/2011	4X3	Morelos oriente Num 102
9	Ma. Fabiola Alanís Sámano	Zitácuaro	Aquí vamos por Zitácuaro	17/06/2011	6X3	Benito Juárez
10	Ma. Fabiola Alanís Sámano	Morelia	Aquí vamos por Morelia	24/06/2011	5X10	Francisco J. Mujica Num. 280
11	Ma. Fabiola Alanís Sámano	Morelia	Aquí vamos por Morelia	24/06/2011	6X4	Francisco I madero Num1600
12	Ma. Fabiola Alanís Sámano	Pátzcuaro	Aquí vamos por Zirahuen	24/06/2011	5X4	Cerrito colorado Km 66 carretera Uruapan-Pátzcuaro

Por lo que se solicita al Partido, manifestar lo que a su interés corresponda

c) Revisión documental de la solventación de las observaciones.

El Partido de la Revolución Democrática atendió las observaciones realizadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, mediante escrito sin número recibido el 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, ante la Unidad de Fiscalización, signado por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Representante suplente ante el

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Secretaria de Finanzas del partido, dando respuesta de conformidad con lo establecido en el reglamento en la materia, subsanando parcialmente las observaciones determinadas, como se describe a continuación:

1. **Aportaciones de militante en efectivo superiores a 800 días de Salario Mínimo General del Estado realizadas sin cheque o spei.**

…(…)

El partido no hizo ninguna manifestación sobre esta observación.

2. **Falta de formatos APOM1 y APOM2.**

…(…)

Se manifestó lo siguiente:

"Se anexa el control de los formatos solicitado."

Adicionalmente el partido presentó para su valoración la siguiente documentación complementaria:

1.- Control de folios de recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales

2.-Detalle de los folios de recibos de aportaciones de militantes y Organizaciones Sociales

Con base en la revisión sustantiva y cualitativa de la documentación presentada, se considera que esta observación ha quedado solventada.

3. **Falta de formatos APOS1 y APOS2.**

…(…)

El partido manifestó lo siguiente:

"Se anexa el control de los formatos solicitado."

Adicionalmente el partido presentó para su valoración la siguiente documentación complementaria:

1.- Control de folios de recibos de Simpatizantes

2.- Detalle de los folios de recibos de Simpatizantes

Con base en la revisión sustantiva y cualitativa de la documentación presentada, se considera que esta observación ha quedado solventada.

4. **Falta de formato PROP-INT.**

…(…)

No hizo manifestaciones.

5. **Pagos efectuados sin cheque nominativo.**

…(…)

No hizo manifestaciones.

6. **Falta de documentación comprobatoria y justificativa, cheque 107.**

…(…)

No hizo manifestaciones.

7. **Falta de documentación comprobatoria y justificativa, cheque 101.**

…(…)

No hizo manifestaciones.

8. **Falta de documentación comprobatoria y justificativa, cheque 108.**

…(…)

No hizo manifestaciones.

9. **Comisiones bancarias no registradas.**

…(…)

Se transcribe lo siguiente:

"Se anexa la póliza de diario No. 233, donde se refleja el registro de las comisiones bancarias correspondientes"

Adicionalmente el partido presentó para su valoración la siguiente documentación complementaria:

1.- Se anexa la póliza de diario No 233, donde se refleja el registro de las comisiones bancarias

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el partido se comprobó que se realizaron los registros contables de las comisiones en la cuenta contable 5-101-090-002-001 “Gastos Operativos de Precampaña”, según consta en la póliza de diario 233 de fecha 31 de Julio 2011, por lo que esta observación ha quedado solventada.

10. Diferencia de ingresos respecto a los egresos en el informe IRPECA.

…(…)

No hizo manifestaciones.

11. Publicidad en internet no reportada.

…(…)

No hizo manifestaciones.

12. Publicidad en internet no reportada ni contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán.

…(…)

No hizo manifestaciones.

13. Falta de informe pormenorizado de espectaculares.

…(…)

No hizo manifestaciones.

14. Espectaculares no reportados.

…(…)

No hizo manifestaciones.
En virtud a que el Partido de la Revolución Democrática no realizó manifestación alguna para solventar las observaciones marcadas con los números 1 uno, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis,

7 siete, 8 ocho, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece y 14 catorce, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 157, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: "***AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES",*** el término de tres días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su precandidata, la ciudadana Fabiola Alanís Sámano, y toda vez que el Partido de la Revolución Democrática, no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo. Lo anterior de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído en el expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual en lo que nos ocupa se puntualizó lo siguiente:

"…La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen…"

Ahora bien, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar las observaciones en referencia, y por tanto, al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanadas dichas observaciones, **tales se estiman como no solventadas;** como consecuencia, el partido incumple con la normatividad electoral, por lo siguiente:

- Con respecto a la observación señalada con el **número 1 uno,** se conculca lo previsto por el artículo 43, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportarte, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada, diversas aportaciones que superan los 800 días de salario mínimo general vigente, equivalente a $43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), tal y como lo mandata el dispositivo en mención.

- Respecto a la observación señalada con el **número 4 cuatro,** se incumple lo dispuesto por el artículo 137, del Reglamento de Fiscalización, al no haber presentado el formato PROP-INT, correspondiente al pago de la inserción de feha19/06/2011, folio 1925-A por el importe de $58,773.32, (cincuenta y ocho mil setecientos setenta y siete 32/100 M.N.), por concepto de 1 Baner tipo 300x90 en primera plana, pagado por el ciudadano Francisco García Davish, de conformidad con el dispositivo en cita.

- Referente a la observación marcada con el **número 5 cinco,** se vulnera lo dispuesto por el artículo 101, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse efectuado con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio, diversos pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado, $5,670.00 (cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.); tal y como lo dispone la reglamentación electoral.

- Por lo que ve a la observación marcada con el **número 6 seis,** se quebranta lo estipulado por los dispositivos 96, del Reglamento de Fiscalización, así como 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, al no haberse presentado la factura por el importe total del monto de $170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 M.N), y el complemento de la totalidad del monto en cita, toda vez que de la póliza cheque número 28 a nombre de *"Impresiones de Gran formato de Michoacán S.A de C.V.",* con cheque número 107, por la cantidad de $80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), se advierte que el partido político no realizó el pago total de dicho monto conforme a la cláusula tercera del convenio de la impresión de propaganda política, de fecha 03 tres de junio de 2011, celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática y el ciudadano Norberto Vega Gutiérrez; incumpliendo por tanto, con la normatividad invocada.

- En cuanto ve a la observación con el **número 7 siete,** se infringe lo señalado por los dispositivos 96, del Reglamento de Fiscalización, así como 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, al no haberse presentado la factura por el importe total del monto de $75,524.53 (setenta y cinco mil quinientos veinticuatro pesos 53/100 M.N) y el complemento de la totalidad del monto en cita, toda vez que de la póliza cheque número 22, a nombre de *"Carteleras Espectaculares en Renta, S.A de C.V.,"* con cheque número 101, por la cantidad de $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), se advierte que el partido político no realizó el pago total de dicho monto, de conformidad con la cláusula décima del contrato para la producción y exhibición de anuncios exteriores que celebraron "CEER S.A de C.V." y el Partido en cita; incumpliendo por tanto, con la normatividad invocada.

- Referente a la observación marcada con el **número 8 ocho,** se vulnera lo dispuesto por los dispositivos 96, del Reglamento de Fiscalización, así como 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, al no haberse presentado el complemento del monto total de la factura 577, por $34,900.00 (treinta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.), toda vez que del registro derivado del cheque número 108 por $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de *Multicentro Textil, S.A.,* que ampara la factura en mención, se advierte una diferencia entre el registro del cheque y el moto amparado por la factura.

- Respecto a la observación señalada con el **número 10 diez,** se incumple lo dispuesto por el artículo 119, del Reglamento de Fiscalización, toda vez que se observó en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas de la aspirante a precandidata al cargo de gobernador citada, que existía una diferencia de $14,000.00 (catorce mil pesos 00/100) derivada entre los ingresos por $394,182.61 (trescientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 61/100 M.N) y los egresos por $408,182.61 (cuatrocientos ocho mil ciento ochenta y dos pesos 61/100 M.N), con lo que se advierte que los egresos superaron a los ingresos, sin que mediara explicación alguna sobre ello.

- Referente a la observación marcada con el **número 11 once,** se vulnera lo dispuesto por los dispositivos 51-A del Código Electoral del Estado, así como 119 y 137, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de precampaña, de la precandidata en referencia, la erogación realizada en banners del medio electrónico *Cambio de Michoacán*, en su página web www.cambiodemichoacan.com.mx, del día 13 trece de Junio del 2011, el cual fue contratado a través del Instituto Electoral con la clave 090611/RO/211.

Por lo anterior, no obstante que no fue solventada la presente observación, conforme a los numerales 37-I, párrafo segundo, 49 Bis, del Código Electoral del Estado, 130 y 132 del Reglamento de Fiscalización, le serán sumadas el importe del banner tipo A de la página web www.cambiodemichoacan.com.mx para contabilizar dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral. La valoración del costo del banner se hará tomando en cuenta el catálogo de horarios y tarifas de publicidad del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral 2011, por tanto se concluye que de conformidad con el testigo que obran en el expediente el costo del banner es de $11,368.00 (once mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad que se sumará a los gastos de precampaña.

- Con respecto a la observación señalada con el **número 12 doce,** se conculca lo previsto por los numerales 41, del Código Electoral del Estado, 119 y 137, del Reglamento de Fiscalización, así como del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del mismo año, en su considerando séptimo, numerales 1, 2, 19 y 20, al haber omitido reportar, así como el no haber contratado a través del Instituto Electoral, la erogación realizada en el banner del medio electrónico *La Opinión de Michoacán,* en su página web www.laopinióndemichoacan.com.mx, del día 13 de Junio del 2011.

  En virtud a lo anterior, aún y cuando no fue solventada la observación que nos ocupa, conforme a los numerales 37-I, párrafo segundo, 49 Bis, del Código Electoral del Estado, 130 y 132 del Reglamento de Fiscalización le serán sumadas el importe del banner de la página web www.laopiniondemichoacan.com.mx para contabilizar dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral. La valoración del costo del banner se hará tomando en cuenta el catálogo de horarios y tarifas de publicidad del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral 2011, por tanto se concluye que de conformidad con el testigo que obran en el expediente el costo del banner es de $3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se sumará a los gastos de precampaña.

  Ahora bien, no obstante que no fue solventada la presente observación, conforme a los numerales 37-I, párrafo segundo, 49 Bis, del Código Electoral del Estado y 130, del Reglamento de Fiscalización le serán sumadas el importe de los espectaculares para el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral. La valoración del costo de estos espectaculares se hará tomando en cuenta diversos gastos, tales como renta de espacios y colocación de los anuncios, así como diseño y manufactura de la publicidad que se utilice para la elaboración de dichos espectaculares, por lo tanto, se concluye que del universo muestral de conformidad con los testigos que obran en el expediente, para los efectos de cuantificar de manera adecuada, se estima que el costo promedio mínimo por espectacular es de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.); en consecuencia, el monto que se sumará a los gastos de precampaña, respecto de los 12 doce espectaculares no reportados, es de $ 60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

- Respecto a la observación señalada con el **número 13 trece,** se incumple lo dispuesto por el artículo 134, inciso c), del Reglamento de Fiscalización, al no haber presentado el informe pormenorizado de toda la contratación hecha con las empresas con las cuales se contrató la colocación, producción, diseño y manufactura de toda la publicidad en anuncios espectaculares en la vía pública, conforme al dispositivo en cita.

- Por último, por cuanto ve a la observación marcada con el **número 14 catorce,** se vulnera lo dispuesto por los dispositivos 51-A, del Código Electoral del Estado, así como 119 y 137, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de precampaña, de la precandidata en referencia, diversos anuncios espectaculares colocados en la vía pública.

  Ahora bien, no obstante que no fue solventada la presente observación, conforme a los numerales 37-I, párrafo segundo, 49 Bis, del Código Electoral del Estado y 130, del Reglamento de Fiscalización le serán sumadas el importe de los espectaculares para el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral. La valoración del costo de estos espectaculares se hará tomando en cuenta diversos gastos, tales como renta de espacios y colocación de los anuncios, así como diseño y manufactura de la publicidad que se utilice para la elaboración de dichos espectaculares, por lo tanto, se concluye que del universo muestral de conformidad con los testigos que obran en el expediente, para los efectos de cuantificar de manera adecuada, se estima que el costo promedio mínimo por espectacular es de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.); en consecuencia, el monto que se sumará a los gastos de precampaña, respecto de los 12 doce espectaculares no reportados, es de $ 60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

d) Informe de ingresos y egresos final.

De conformidad con el artículo 151, del Reglamento de Fiscalización que menciona que una vez entregados los informes a la Comisión, la documentación que los integra no podrá ser modificada, sólo podrá ser complementada, a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de las observaciones sobre la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión. En tenor de lo anterior, se presenta el informe de los ingresos y egresos de precampaña complementado con las rectificaciones y solventación de los errores y omisiones detectados en la revisión:

Precandidato**: Ma. Fabiola Alanís Sámano**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		**$ 173,000.00**
En efectivo	$173,000.00	
En especie		
2. Aportaciones de militantes		**100,000.00**
En efectivo	100,000.00	
En especie		
3. Aportaciones de simpatizantes		**121,182.61**
En efectivo	50,000.00	
En especie	71,182.61	
4. Autofinanciamiento		
5. Rendimientos financieros		
6. Otros ingresos		
Total de Ingresos		**$ 394,182.61**
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		**$ 174,000.00**
2. Gastos de Promoción y Difusión		**310,030.61**
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)	$ 75,000.00	
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet	74,430.61	
Gastos en producción de radio, TV e Internet		
Bardas	11,600.00	
Propaganda y publicidad	149,000.00	
3. Propaganda en medios impresos		
4. Otros		
Total de Egresos		**$ 484,030.61**

6.1.2 RAÚL MORÓN OROZCO

6.1.2.1 Ingresos y Egresos

El partido político reportó en su informe de precampaña del ciudadano Raúl Morón Orozco, un total de ingresos por $201,307.50 (doscientos un mil trescientos siete pesos 50/100 M.N.) y de egresos por $201,307.50 (doscientos un mil trescientos siete pesos 50/100 M.N.), por el proceso de selección, que fue clasificado de la siguiente forma:

Precandidato: **Raúl Morón Orozco**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		

Precandidato: **Raúl Morón Orozco**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Aportaciones del precandidato		
En efectivo		
En especie		
2. Aportaciones de militantes		
En efectivo		
En especie		
3. Aportaciones de simpatizantes		**$201,307.50**
En efectivo		
En especie	$201,307.50	
4. Autofinanciamiento		
5. Rendimientos financieros		
6. Otros ingresos		
Total de Ingresos		**$201,307.50**
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		**$201,307.50**
2. Gastos de Promoción y Difusión		
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)		
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet		
Gastos en producción de radio, TV e Internet		
Bardas		
Propaganda y publicidad		
3. Propaganda en medios impresos		
4. Otros		
Total de Egresos		**$201,307.50**

b) Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número CAPyF/139/2011, de fecha 21 veintiuno de agosto de dos mil once, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de tres días para su contestación, el cual venció el 24 veinticuatro del mes de agosto del año dos mil once de conformidad con el artículo 157, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

1. Aportaciones en especie sin contratos de donación.

Con fundamento en el artículo 45, del Reglamento de Fiscalización, que establece que las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contrato escrito que contenga, cuando menos, los datos de identificación del aportarte y del bien aportado, así como el costo de mercado, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación; asimismo, derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gasto de precampaña, se detectó que las aportaciones en especie recibidas por éste y respaldadas en el formato APOS, no se hicieron acompañar con los contratos de donación con cuales se compruebe de manera fehaciente el origen de dichas aportaciones recibidas durante la precampaña respectiva.

Los folios de los recibos APOS en los que se aprecian las aportaciones en especie recibidas por el precandidato Raúl Morón Orozco, son los siguientes:

Recibo	Fecha	Aportante	Bien aportado	Importe
57	03/07/2011	Alejandra Vargas Calderón	volantes	$ 18,270.00
58	06/07/2011	Anabel Silverio Santiago	pintura, brochas y cepillos	7,574.80
59	06/07/2011	Luis Guillermo Morón Aguilar	hojas	22,272.00
60	15/07/2011	Gerardo Morón Aguilar	calendarios	11,631.90
62	20/07/2011	Jacqueline Garfias Tinoco	calcomanías	5,359.20
63	20/07/2011	Vicente Cortes García	volantes	18,270.00
64	24/06/2011	Silvia Chávez Gil	papelería	50,000.00
65	23/07/2011	Irma Soledad lastra Hernández	lonas	53,209.20
66	22/07/2011	Ernesto Lara Villagómez	sobres	1,856.00
67	25/07/2011	Vanesa de Jesús Guzmán Gutiérrez	silvetas de coroplast	5,800.00
68	27/07/2011	Gelmi Elice Aguirre Dávalos	pintura	7,064.40
			Total	**$201,307.50**

Por lo anterior, se solicita al partido político presente los contratos de donación con los cuales compruebe idóneamente los bienes que amparan los recibos que se enlistaron anteriormente.

2. Falta de formato APOS 1.

Con fundamento en los artículos 64 y 155 del Reglamento de Fiscalización, que establecen que el órgano Interno deberá realizar un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes, el último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOS 1; y toda vez que de la revisión de la documentación aportada por el partido se detectó que no fue presentado dicho

corte de recibos, así como no fue adjuntado el recibo de aportaciones de simpatizantes con folio 61; se solicita al partido político presente el corte de los recibos correspondientes, así como el recibo en referencia.

3. **Falta de formato APOS 2.**

Con fundamento en los artículos 64 y 155, del Reglamento de Fiscalización, que establecen que el último día de cada mes, el Órgano Interno integrará el detalle los montos aportados por simpatizantes, requisitando el formato APOS 2; y toda vez que derivado de la revisión de la documentación aportada por el partido se detectó que se omitió adjuntar a su informe, dicha integración del detalle de los montos; se solicita al partido político presente la integración en comento.

4. **Falta de testigo de gasto de propaganda.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción V, 99 y 117, del Reglamento de Fiscalización, se solicita se sirva presentar testigo de la propaganda utilitaria derivada de la factura número 918, expedida por José Arturo Maciel Bustos, de la aportación en especie número 67, otorgada por Vanesa de Jesús Guzmán Gutiérrez, con la finalidad de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para avalar la veracidad del gasto reportado.

5. **Espectacular no reportado.**

Con fundamento en los numerales 119, 134 inciso f) y 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación anexa por el Partido de la Revolución Democrática en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de precampaña del aspirante a candidato citado, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.,* para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

Candidato	Municipio	Versión	Fecha	Tamaño	Referencia
Raúl Morón Orozco	Puruándiro	"La gente nos paga, la gente nos manda"	24/06/2011	10.97X26.21	Carretera Fed. Puruandiro-Angamacutiro

Por lo que se solicita al Partido, manifestar lo que a su interés corresponda

6. **Bardas no reportadas.**

Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática en el informe sobre el origen, monto y destino de recursos para actividades de precampaña, del aspirante a precandidato citado, así como la información

arrojada por la inspección ocular realizada por los Secretarios de los Comités Municipales de Angangueo y Arteaga y con fundamento en los numerales 37-G y 49, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 40, fracción VIII del Reglamento Interior de Michoacán, así como en los artículos 119, 135 y 140 del Reglamento de Fiscalización, se detectó que no están registradas en su contabilidad, ni reportados como una erogación la pinta de las bardas que a continuación se enlistan:

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
1	Barda	8 de julio de 2011.	Raúl Morón, precandidato a gobernador, planilla 5, vota este 26 de jun. PRD.	Calle Insurgentes sin número, Ex -estación de ferrocarril.	La Estación, Angangueo.
2	Barda	5 de julio de 2011.	Planilla 5, PRD, Vota por Raúl Morón, precandidato a gobernador, vota este 26 de junio.	Francisco I. Madero sin número. (cercas del arrollo de Arteaga)	Arteaga.
3	Barda	5 de julio de 2011.	Vota 26 de junio Raúl Morón, Precandidato a Gobernador por Michoacán Planilla 5.	Calle Santos Degollado Número 298.	Arteaga.

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

a) El formato de BARDAS; y
b) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la Precampaña en el formato IRPECA.

c) Revisión documental de la solventación de las observaciones

El Partido de la Revolución Democrática atendió las observaciones realizadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, mediante escrito sin número recibido el 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, ante la Unidad de Fiscalización, signado por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Secretaria de Finanzas del partido, dando respuesta de conformidad con lo establecido en el reglamento en la materia, subsanando parcialmente las observaciones determinadas, como se describe a continuación:

1. Aportaciones en especie sin contratos de donación.

…(…)

El partido manifestó lo siguiente:

"Se anexan los once contratos de donación solicitados, debidamente requisitados".

Una vez revisados y cotejados de forma cualitativa y cuantitativa los contratos de donación presentados por el partido, se considera que esta observación ha quedado solventada.

2. Falta de formato APOS 1.

…(…)

Se manifestó lo siguiente:

"Se anexa el control de los formatos solicitado".

Adicionalmente el partido presentó para su valoración la siguiente documentación complementaria:

1.- Control de folios de recibos de Simpatizantes

Con base en la revisión sustantiva y cualitativa de la documentación presentada, se considera que esta observación ha quedado solventada.

3. Falta de formato APOS 2.

…(…)

El partido manifestó lo que se indica:

"Se anexa el control de los formatos solicitado"

Adicionalmente el partido presentó para su valoración la siguiente documentación complementaria:

1.- Detalle de los folios de recibos de Simpatizantes

Con base en la revisión sustantiva y cualitativa de la documentación presentada, se considera que esta observación ha quedado solventada.

4. Falta de testigo de gasto de propaganda.

…(…)

El partido político manifestó lo siguiente:

"*Se anexan dos testigos de la propaganda utilitaria derivada de la factura No. 918 expedida por José Arturo Maciel Bustos."*

Se presentó para su valoración los testigos de la propaganda en mención, por lo que se considera que los testigos exhibidos por el partido político son acorde al solicitado; por tanto, esta observación ha quedado solventada

5. **Espectacular no reportado.**

…(…)
Observación a la que el Partido de la Revolución Democrática, mediante documento de fecha 26 veintiséis de agosto del año en curso y signado por la licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, manifestó:

> *"Se informa la aclaración formulada por el C.P. Vicente Cortes García, representante financiero del precandidato. Se les hace de su conocimiento que el precandidato Raúl Morón Orozco en su precampaña no contrato ningún espectacular con ninguna empresa, además se les hace saber que como se muestra, la lona con la foto que tomaron en monitoreo del IEM, se ve claro0 que no se trata de un espectacular sino de una lona amarrada y por la apreciación que tiene en u volumen no puede tener las medidas de 10.97x26.11 por lo mucho tendrá 5x3".*

Ahora bien, atento a las siguientes consideraciones y tomando en consideración lo argüido por el partido, la presente observación se tiene por **no solventada** por las razones siguientes:

La jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza ***"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES",*** establece la responsabilidad de *culpa in vigilando* atribuible a los partidos políticos, derivado de infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político, virtud al principio de respeto absoluto de la norma, y, de la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; inclusive un partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos.

En ese tenor, la misma Sala Superior, ha sostenido en la jurisprudencia número bajo el rubro: **"*RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE";*** que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: **a) Eficacia:** cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; **b) Idoneidad:** que resulte adecuada y apropiada para ese fin; **c) Juridicidad:** en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; **d) Oportunidad:** si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y **e) Razonabilidad:** si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Así también, en la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados, establece que la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la Ley.

Por otro lado, y en relación con lo anterior, también se estima conveniente citar los criterios del Tribunal Electoral de Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-RAP- 005/2010, el cual establece como indispensable tener presente los elementos siguientes para determinar la *culpa in vigilando:*

a) El contenido específico del acto que se califica como propagandístico;
b) La naturaleza del medio de difusión;
c) La existencia de un beneficio a los partidos políticos denunciados; y,
d) La posibilidad de que los partidos políticos conocieran de la difusión;

Elementos que en la especie se actualizan, toda vez que:

a) El contenido específico del acto que se califica como propagandístico. En el presente caso, se tiene que el anuncios espectaculares no reportada por el partido político en el informes de precampaña, de su precandidato al cargo de Gobernador, el ciudadano Raúl Morón Orozco, **se califica como propaganda electoral,** toda vez que:

- Dichos espectaculares contienen una invitación escrita a votar el 26 de junio del 2011 en su proceso de selección interna.
- Contienen el logo del partido de la Revolución Democrática.
- Aparecen en ellos la imagen del precandidato Raúl Morón Orozco, así como la utilización por escrito de su nombre, apellidos.
- Contienen la mención de la fecha del proceso de selección por escrito.
- Contienen la frase de precampaña con la que se identifica al precandidato mencionado "*La gente nos paga, la gente nos manda*".

Por lo anterior, se considera propaganda electoral, de conformidad con el artículo 37-G, del Código Electoral del Estado y 117, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010 emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación, que reza: ***"PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA"***

b) La naturaleza del medio de difusión, que conforme a los numerales 37-G, del Código Electoral, es un medio de difusión visual que se dirige a la obtención del voto.

c) La existencia de un beneficio a los partidos políticos denunciados. De los anuncios espectaculares se desprende un beneficio directo generado al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dicha propaganda contiene el logo del partido político, lo cual lo posiciona indudablemente.

d) La posibilidad de que los partidos políticos conocieran de la difusión. Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática sí estuvo en posibilidades de deslindarse de la propaganda en mención, toda vez que por la temporalidad tan amplia en que estuvieron exhibidos los espectaculares, el partido estuvo en condiciones de conocer la propaganda en comento, puesto que el período de la precampaña lo fue desde el día 23 veintitrés de mayo y terminó el día 26 veintiséis de junio del año en curso, lapso en el que sucedió la instalación de éstos, además de que al tener dicho partido la calidad de garante en el cumplimiento puntual a la normatividad electoral y máxime de que en período de precampañas los partidos, más que en tiempos ordinarios, están atentos a la propaganda colocada, resultara exigible al partido por parte de esta autoridad, para que se le eximiese de responsabilidad, que hubiera presentado una medida de deslinde que contuviera, como condición *sine qua non,* la de ser eficaz, idóneo, jurídico, oportuno y razonable, circunstancia que en el presente caso, no aconteció; por lo tanto, los argumentos hechos valer por el partido en su

contestación no le son suficientes para subsanar la presente observación; por consiguiente, se determina que la conducta pasiva y tolerante del partido político en cuestión, al no actuar diligentemente, lo hace responsable de incumplir con su deber de garante, por la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, de las conductas desplegadas por sus militantes o simpatizantes o terceros, incurriendo por tal motivo en responsabilidad por *culpa in vigilando*.

Por consiguiente, se estima que el Partido de la Revolución Democrática faltó a su deber de cuidado, respecto de la conducta desplegada por sus militantes o simpatizantes, o bien, por terceros, ya que no obra en los archivos de esta autoridad que esa fuerza política haya realizado alguna conducta con el objeto de desligarse de los anuncios espectaculares a que se alude en el recuadro que en párrafos anteriores antecede.

Sin que sea óbice para no considerar lo anterior, el hecho de que el partido manifieste en su contestación a la vista de observaciones, que la propaganda en cuestión no se trata de un espectacular, sino de una manta "amarrada", y que según su apreciación tiene unas medidas aproximadas a 5 x 3, toda vez que del numeral 134, incisos b) y c), se infiere que los partidos deben reportar los anuncios espectaculares, y deben informar el nombre de las empresas de la contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública; en conclusión, aún y cuando si bien, se estuviera en presencia de una manta amarrada a una estructura metálica, al ser parte dicha estructura de un espacio hecho *ex profeso* para la colocación de espectaculares, es inconcuso suponer que tal colocación no trajera aparejada una erogación por la renta de dicho espacio; por consiguiente, al representar la propaganda en mención ya sea un gasto por realizado por el partido, o por algún tercero, simpatizante o militante, debió de ser reportado en el informe de precampaña correspondiente, bien como un egreso, bien como un ingreso en especie; por tanto, dicho argumento no es válido para eximirle de responsabilidad, al no haber presentado el partido una medida para deslindarse de dicha propaganda.

Por otra parte, es dable el destacar que por lo que ve a los elementos de prueba que considera esta autoridad para sustentar su dicho, lo es el resultado de la información arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán *Verificación y Monitoreo,* la cual de conformidad con la tesis XXV/2007, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro: "***ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA ESTÁ FACULTADA PARA EFECTUAR EL MONITOREO (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ Y SIMILARES").—*** tiene pleno valor probatorio.

En conclusión, al considerarse los 7 siete anuncios espectaculares en referencia, como propaganda electoral por las razones ya puntualizadas, y toda vez que ésta no fue reportada por el Partido Político en su respectivo informe, ya sea como una erogación realizada por el

partido o como un ingreso en especie, de precampaña del ciudadano Raúl Morón Orozco, tal y como lo mandata el dispositivo 119, del Reglamento de Fiscalización, y que al no haber realizado una medida tendente a deslindarse de ésta, de conformidad, con la tesis 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que reza: ***"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES",*** incurre en *culpa in vigilando;* y por tanto, conforme a los numerales 37-I, párrafo segundo, 49 Bis, de nuestra Ley Electoral, y 130, del Reglamento de Fiscalización dichos anuncios le serán sumados para el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, conforme al monto de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)

Por lo tanto, el Partido de la Revolución Democrática con su omisión de reportar la propaganda en cita, vulnera lo dispuesto por los numerales 35, fracción XIV, 51-A, del Código Electoral del Estado, así como 119 y 134, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por lo tanto, la presente observación se considera **no solventada.**

6. Bardas no reportadas.

…(…)

En atención al requerimiento citado con antelación, la licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática contestó mediante oficio presentado el 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, lo que a continuación se transcribe:

"Sobre esta observación se manifiestan las siguientes aclaraciones del representante financiero del precandidato C.P. Vicente Cortés García. PRIMERO: En su observación donde menciona que por inspección ocular realizada por los secretarios de los comités municipales de Angangueo y Arteaga si esa barda apareció no se contrato tal barda ni pinta por parte del precandidato y si aparece por que la firma la secretaria del comité municipal de Angangueo que presente el acta de tales contrataciones con prueba documentada del origen de quien o quienes pintaron dicha barda de no ser así no se acepta la erogación.

SEGUNDA: Las bardas de Arteaga no están certificadas por el secretario del comité de Arteaga por que existe una firma ilegible y carece de nombre y apellidos y sin nombramiento, además debe presentar con documentación y su elaboración de origen y no se puede aceptar la erogación."

De la respuesta anterior, se desprende que el partido político no cumplió con la documentación que esta autoridad le solicitó, justificando su respuesta en 2 dos argumentos:

1. Que no se contrató tal barda ni la pinta por parte del precandidato.

2. Que las certificaciones de los Secretarios de los Comités de Angangueo y Arteaga cuentan con firmas ilegibles, carecen de nombre, apellidos y nombramientos, no contienen la elaboración de origen, ni documentación, por lo que no se puede aceptar la erogación.

A) Respecto al primer argumento, relativo a que no se contrató barda, ni la pinta por parte del precandidato, debe señalarse que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político; de manera que, las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del partido político, que determina su responsabilidad por haber aceptado o, al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

En ese contexto, los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —*culpa in vigilando*— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Para efectos de determinar si, en el caso, el Partido de la Revolución Democrática es responsable por *culpa in vigilando,* debe seguirse a los criterios orientadores de la tesis 034/2004, que integró la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "*PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.";* la cual establece la responsabilidad de los partidos políticos, derivado de infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político, virtud al principio de respeto absoluto de la norma, y, de la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; inclusive un partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran

dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos.

En este mismo sentido, el máximo órgano jurisdiccional, ha sostenido bajo la jurisprudencia número bajo el rubro: **"*RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE";*** que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: **a) Eficacia:** cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; **b) Idoneidad:** que resulte adecuada y apropiada para ese fin; **c) Juridicidad:** en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; **d) Oportunidad:** si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y **e) Razonabilidad:** si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

En este orden de ideas, la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados, establece que la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la Ley.

En atención a lo anterior, esta autoridad determina que efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, por su naturaleza de persona jurídica, no puede actuar por sí solo, pero sí a través de acciones de personas físicas, por lo que la conducta de dicho instituto político sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas; asimismo, que puede ser responsable de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentren dentro de su estructura interna.

Al respecto, la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados, establece que la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la Ley.

En este mismo sentido, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-RAP-005/2010, establece como indispensable tener presente para determinar la *culpa in vigilando* los siguientes elementos*:*

a) El contenido específico del acto que se califica como propagandístico.

b) La naturaleza del medio de difusión.

c) La existencia de un beneficio a los partidos políticos denunciados.

d) La posibilidad de que los partidos políticos conocieran de la difusión.

En vista a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, debe analizarse de forma precisa las características de la inserción de las bardas para, a partir de ellas, determinar si tienen o no el carácter de propaganda electoral.

Esta autoridad señala que el contenido de las bardas sí se califica como propagandístico, toda vez que cumple con los requisitos que establece el precepto 37-G, del Código Electoral del Estado de Michoacán, que dice:

"Artículo 37-G.- Se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular. […] En los actos y propaganda de precampaña, se deberá precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección."

Asimismo, al respecto debe hacerse hincapié a la jurisprudencia número 37/2010 emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación, que reza: ***"PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA".***

En efecto, las 3 tres bardas de las cuales el Partido de la Revolución Democrática no ofreció documentación alguna, difunden al aspirante a candidato Raúl Morón Orozco con el propósito de promover su pretensión de ser nominado como candidato al cargo de Gobernador de este Estado; además en dichas bardas se precisa e identifica que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigen exclusivamente al cuerpo electoral que

participará en la selección al especificar "*Raúl Morón, precandidato a gobernador, planilla 5, vota este 26 de junio. PRD";* lo que puede advertirse del siguiente cuadro en el que se transcribe el texto utilizado en cada una de las bardas:

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
1	Barda	8 de julio de 2011.	Raúl Morón, precandidato a gobernador, planilla 5, vota este 26 de junio. PRD.	Calle Insurgentes sin número, Ex -estación de ferrocarril.	La Estación, Angangueo.
2	Barda	5 de julio de 2011.	Planilla 5, PRD, Vota por Raúl Morón, precandidato a gobernador, vota este 26 de junio.	Francisco I. Madero sin número. (cercas del arrollo de Arteaga)	Arteaga.
3	Barda	5 de julio de 2011.	Vota 26 de junio Raúl Morón, Precandidato a Gobernador por Michoacán Planilla 5.	Calle Santos Degollado Número 298.	Arteaga.

Ahora bien, atendiendo a las características particulares de las bardas, tales como que fueron colocadas en espacios públicos, abiertos, en las principales calles de las localidades y municipios antes señalados, en las que se menciona al nombre del aspirante, lema y logotipo de del partido político, es posible establecer que se generó un beneficio en la contienda electoral.

Así también, conforme a las reglas de la lógica a la sana crítica, y las máximas de experiencia, desde un punto de vista racional, fue posible que el Partido de la Revolución Democrática conociera de la difusión, pues como ya fue comentado las bardas fueron pintadas en vialidades transitadas e importantes del estado; el período de la precampaña lo fue desde el día 23 veintitrés de mayo y terminó el día 26 veintiséis de junio del año en curso, lapso en el que sucedió la pinta de las 3 tres bardas, máxime de que en período de precampañas los partidos, más que en tiempos ordinarios, están atentos a la propaganda colocada; y, pese a que el partido argumenta que no contrató ni ordenó la pinta de las bardas, sí le era exigible un acto de deslinde.

En consecuencia de todo lo expuesto, resulta incuestionable que el Partido de la Revolución Democrática es responsable del no reportar los gastos de las bardas descritas, pese a que señaló que el precandidato no contrató ni ordenó la pinta de las barda, ya que no emitió los actos necesarios tendientes a evitar la trasgresión de la normas cuyo cuidado legalmente le ha sido encomendado, es decir, la *culpa invigilando.*

B) Respecto al segundo argumento, relativo a que las certificaciones de los Secretarios de los Comités de Angangueo y Arteaga cuentan con firmas ilegibles, carecen de nombre, apellidos y nombramientos, no contienen la elaboración de origen, ni documentación, por lo que no se puede aceptar la erogación, se expone:

Contrario a lo que señala el Partido de la Revolución Democrática, las actas en las que se advierte el desahogo de las diligencias consistentes en las inspecciones oculares respecto de la existencia de propaganda de precampaña electoral en la geografía que integran los territorios municipales de Angangueo y Arteaga, sí reúnen todos los requisitos y especificaciones, que el instituto político señaló no se contienen en las mismas, como a continuación se demuestra.

1. Las actas correspondientes al municipio de Angangueo, Michoacán son:

En la ciudad de Angangueo, Michoacán, siendo las 13:45 Trece cuarenta y cinco horas del día 07 de julio del presente año, la suscrita ciudadana Marta Martínez Loa Secretario del Comité Municipal, en acatamiento a las facultades establecidas en el artículo 116 fracción VIII del Código Electoral del Estado, así como lo establecido en el numeral 40 del Reglamento interior del Instituto Electoral de Michoacán, procedo a realizar la presente diligencia consistente en la inspección ocular respecto de la existencia de propaganda de precampaña y campaña electoral en la geografía que integra el territorio municipal de Angangueo. Decide

Atento a lo anterior, una vez constituido en el Municipio de Angangueo, especificamente en el número 57 de la calle Benito Juárez, procedo a verificar la ubicación geográfica de la siguiente propaganda encontrada

16

LOCALIDAD:	La Junta
MUNICIPIO:	Angangueo
MENSAJE:	1.- La gente paga la gente manda 2.- Raúl Morón precandidato a gobernador; PRD
UBICACIÓN:	1.- Carretera Angangueo- Aporo s/n, El Entronque.
FECHA DE VERIFICACIÓN:	08 de Julio del 2011
OBSERVACIONES:	La propaganda se encuentra ubicada en una Barda su tamaño es de 2m x 6m; a un costado se observa un negocio denominado 'Vinos y abarrotes san Isidro'.

17

LOCALIDAD:	La Estación
MUNICIPIO:	Angangueo
MENSAJE:	1. Raúl Morón; precandidato a Gobernador. 2. Planilla 5 3. Vota este 26 de Junio; PRD
UBICACIÓN:	Calle Insurgentes s/n, Carretera Ocampo-Angangueo, La ex Estación de Ferrocarril.
FECHA DE VERIFICACIÓN:	08 de Julio del 2011
OBSERVACIONES:	La propaganda se encuentra ubicada en una casa particular, su tamaño aproximado es de 2m x 4m; a un costado se observa un negocio denominado 'Comercializadora CELMAR'.

Con lo anterior se concluyó la presente diligencia siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día de su fecha, insertando a la presente acta las placas fotográficas en donde se advierte la existencia de los inmuebles descritos y de la PINTA DE BARDAS, de los hechos denunciados.- Doy fe.----------

MARTA MARTINEZ LOA
SECRETARIO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ANGANGUEO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN COMITE MUNICIPAL ANGANGUEO

De las imágenes anteriores puede advertirse que dichas actas contienen:

I. Nombre de la ciudad, hora y fecha en la que se certifica: *"En la ciudad de Angangueo, Michoacán, siendo las 13:45 Trece cuarenta y cinco horas del día 07 de julio del presente año…".*

II. Nombre y nombramiento de quien certifica: *"…la suscrita ciudadana Marta Martínez Loa Secretario del Comité Municipal,…".*

III. Especificaciones del lugar en que ubican las bardas certificadas: "…*una vez constituido en el Municipio de Angangueo, específicamente en el número 57 de la calle Benito Juárez, procedo a verificar la ubicación geográfica de la siguiente propaganda encontrada.*

LOCALIDAD: La Estación; MUNICIPIO: Angangueo; MENSAJE: 1. Raúl Morón; precandidato a Gobernador.2. Planilla 5. 3. Vota este 26 de Junio; PRD; ubicación: Calle Insurgentes s/n, Carretera Ocampo-Angangueo, la ex Estación de Ferrocarril; FECHA DE VERIFICACIÓN: 08 de Julio del 2011; OBSERVACIONES: La propaganda se encuentra ubicada en una casa particular, su tamaño aproximado es de 2m x 4 m; a un costado se observa un negocio denominado 'Comercializadora CELMAR".

IV. Ambas fojas cuentan con el sello oficial del Instituto Electoral de Michoacán, del municipio de Angangueo.

V. La hoja final del legajo de certificación cuenta con la leyenda "*Con lo anterior se concluyó la presente diligencia siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día de su fecha, insertando a la presente acta las placas fotográficas en donde se advierte la existencia de los inmuebles descritos y de la PINTA DE BARDAS, de los hechos denunciados.- Doy fe",* así como la firma, nombre y cargo de la Secretaria que certificó.

2. Las actas correspondientes al municipio de Arteaga, Michoacán son:

En la ciudad de Arteaga, Michoacán, siendo las 9:00 horas del día 05 cinco de Julio de 2011 del presente año, el suscrito ciudadano Carlos Herrera Lemus Secretario del Comité Municipal, en acatamiento a las facultades establecidas en el artículo 116 fracción VIII del Código Electoral del Estado, así como lo establecido en el numeral 40 del Reglamento interior del Instituto Electoral de Michoacán, procedo a realizar la presente diligencia consistente en la inspección ocular respecto de la existencia de propaganda de precampaña y campaña electoral en la geografía que integra el territorio municipal del municipio de Arteaga.

Atento a lo anterior, una vez constituido en el Municipio de Arteaga, especificamente en el número 564 de la calle Avenida Lázaro Cárdenas, procedo a verificar la ubicación geográfica de la siguiente propaganda encontrada

LOCALIDAD:	ARTEAGA
MUNICIPIO:	ARTEAGA
MENSAJE:	VOTA POR RAUL MORON PRECANDIDATO A LA GOBERNATURA PRD PLANILLA 5
UBICACIÓN:	FRANCISCO I. MADERO S/N
FECHA DE VERIFICACIÓN:	5 DE JULIO DE 2011.
OBSERVACIONES:	SE ENCUENTRA PINTADO EN UNA BARDA DE UNA CASA PARTICULAR CERCAS DEL ARROLLO DE ARTEAGA.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MUNICIPIO 10 ARTEAGA

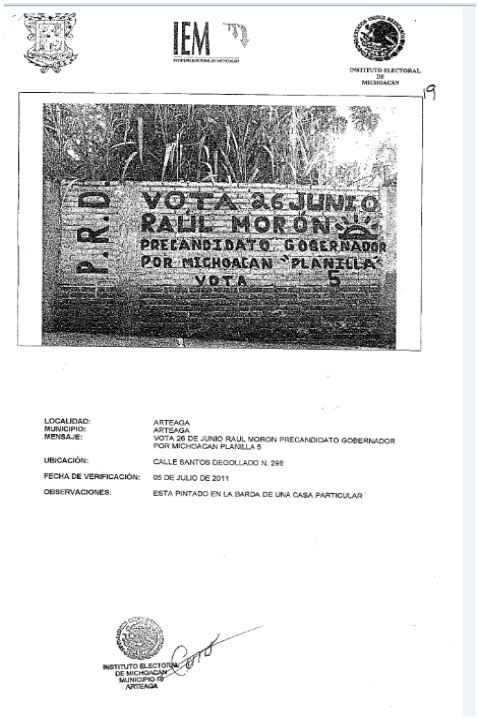

LOCALIDAD:	ARTEAGA
MUNICIPIO:	ARTEAGA
MENSAJE:	VOTA 26 DE JUNIO RAUL MORON PRECANDIDATO GOBERNADOR POR MICHOACAN PLANILLA 5
UBICACIÓN:	CALLE SANTOS DEGOLLADO N. 298
FECHA DE VERIFICACIÓN:	05 DE JULIO DE 2011
OBSERVACIONES:	ESTA PINTADO EN LA BARDA DE UNA CASA PARTICULAR

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MUNICIPIO 10 ARTEAGA

De las imágenes anteriores puede advertirse que dichas actas contienen:

I. Nombre de la ciudad, hora y fecha en la que se certifica: *"En la ciudad de Arteaga, Michoacán, siendo las 9:00 horas del día 05 cinco de Julio de 2011…".*

II. Nombre y nombramiento de quien certifica: *"…el suscrito ciudadano Carlos Herrera Lemus Secretario del Comité Municipal,…".*

III. Especificaciones del lugar en que ubican las bardas certificadas: "…*una vez constituido en el Municipio de Arteaga, específicamente en el número 564 de la calle Avenida Lázaro Cárdenas,…*

LOCALIDAD: ARTEAGA; MUNICIPIO: ARTEAGA; MENSAJE: VOTA POR RAUL MORON PRECANDIDATO A LA GOBERNATURA PRD PLANILLA 5; UBICACIÓN: FRANCISCO I. MADERO S/N; FECHA DE VERIFICACIÓN: 5 DE JULIO DE 2011. OBSERVACIONES: SE ENCUENTRA PINTADO EN UNA BARDA DE UNA CASA PARTICULAR CERCAS (SIC) DEÑ ARROYO DE ARTEAGA.

LOCALIDAD: ARTEAGA; MUNICIPIO: ARTEAGA; MENSAJE: VOTA 26 DE JUNIO RAUL MORON PRECANDIDATO GOBERNADOR POR MICHOACÁN PLANILLA 5; UBICACIÓN:

CALLE SANTOS DEGOLLADO N.298; FECHA DE VERIFICACIÓN: 05 DE JULIO DE 2011; OBSERVACIONES: ESTA PINTADO EN LA BARDA DE UNA CASA PARTICULAR."

De lo anterior, se advierte que ambas fojas cuentan con el sello oficial del Instituto Electoral de Michoacán, del municipio de Arteaga, seguido por la firma del Secretario que certifica, por lo tanto, las documentales a que alude el Partido de la Revolución Democrática cuentan con las reglas específicas de toda certificación y fueron elaboradas de conformidad con la facultad regulada en el articulo 40, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, lo que en consecuencia procede a demostrar lo infundado de las manifestaciones del instituto político y a confirmar su responsabilidad.

En conclusión, al considerarse las 3 tres bardas como propaganda electoral por las razones ya señaladas; las cuales no fueron reportadas por el Partido de la Revolución Democrática en su respectivo informe de gastos de precampaña, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie, a favor de Raúl Morón Orozco, tal y como lo mandata el dispositivo 119, del Reglamento de Fiscalización; por tanto, al no existir una medida eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable para deslindar su responsabilidad el instituto político aludido incurre en *culpa in vigilando.*

Por lo que, conforme a los numerales 37-I, párrafo segundo, 49 Bis, del Código Electoral del Estado y 135 del Reglamento de Fiscalización dichas bardas le serán sumadas para el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral. La valoración del costo de estas bardas se hará tomando en cuenta diversos gastos, tales como materiales y la mano de obra, por lo tanto, se concluye que del universo muestral de conformidad con los testigos que obran en el expediente, para los efectos de cuantificar de manera adecuada, se estima que el costo promedio mínimo por barda es de $250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); en consecuencia, el monto que se sumará a los gastos de precampaña, respecto de las 3 tres bardas no reportadas, es de $750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática con su omisión de reportar la propaganda en cita, vulnera lo dispuesto por los numerales 35, fracción XIV y 51-A del Código señalado, así como el 119 y 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por lo tanto, la presente observación se considera no solventada.

d) Informe de ingresos y egresos final.

De conformidad con el artículo 151, del Reglamento de Fiscalización que menciona que una vez entregados los informes a la Comisión, la documentación que los integra no podrá ser modificada, sólo podrá ser complementada, a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de las observaciones sobre la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión. En tenor de lo anterior, se presenta el informe de los ingresos y egresos de precampaña complementado con las rectificaciones y solventación de los errores y omisiones detectados en la revisión:

Precandidato: **Raúl Morón Orozco**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		
En efectivo		
En especie		
2. Aportaciones de militantes		
En efectivo		
En especie		
3. Aportaciones de simpatizantes		**$201,307.50**
En efectivo		
En especie	$201,307.50	
4. Autofinanciamiento		
5. Rendimientos financieros		
6. Otros ingresos		
Total de Ingresos		**$201,307.50**
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		**$201,307.50**
2. Gastos de Promoción y Difusión		**5,750.00**
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)	5,000.00	
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet		
Gastos en producción de radio, TV e Internet		
Bardas		
Propaganda y publicidad	750.00	
3. Propaganda en medios impresos		
4. Otros		
Total de Egresos		**$207,057.50**

6.1.3 LEOPOLDO ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS.

6.1.3.1 Ingresos y Egresos.

El partido político reportó en su informe de precampaña del ciudadano Leopoldo Enrique Bautista Villegas, un total de ingresos por $718,000.00 (setecientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) y de egresos por $718,000.00 (setecientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), por el proceso de selección, que fue clasificado de la siguiente forma:

Precandidato: **Leopoldo Enrique Bautista Villegas**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		**$600,000.00**
En efectivo	$600,000.00	
En especie		
2. Aportaciones de militantes		
En efectivo		
En especie		
3. Aportaciones de simpatizantes		**118,000.00**
En efectivo	118,000.00	
En especie		
4. Autofinanciamiento		
5. Rendimientos financieros		
6. Otros ingresos		
Total de Ingresos		**$718,000.00**
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		$217,092.26
2. Gastos de Promoción y Difusión		486,469.20
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)		
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet		
Gastos en producción de radio, TV e Internet		
Bardas		
Propaganda y publicidad	486,469.20	
3. Propaganda en medios impresos		14,438.54
4. Otros		
Total de Egresos		**$718,000.00**

a) Comparativo del informe de ingreso y egresos contra la documentación comprobatoria.

CONCEPTO	SEGÚN INFORME	SEGÚN REVISIÓN	DIFERENCIA
INGRESOS			

1. Aportaciones del precandidato			
En efectivo	600,000.00	600,000.00	$0.00
En especie			
2. Aportaciones de militantes			
En efectivo			
En especie			
3. Aportaciones de simpatizantes			
En efectivo	118,000.00	118,000.00	0.00
En especie			
4. Autofinanciamiento			
5. Rendimientos financieros			
6. Otros ingresos		232.01	232.01
Total de Ingresos	**718,000.00**	**718,232.01**	**$232.01**
EGRESOS			
1. Operativos de Precampaña	217,092.26	158,786.05	-58,306.21
2. Gastos de Promoción y Difusión			
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)		201,448.07	201,448.07
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet		11,600.00	11,600.00
Gastos en producción de radio, TV e Internet			
Bardas			
Propaganda y publicidad	486,469.20	344,628.14	-141,841.06
3. Propaganda en medios impresos	14,438.54	0.00	-14,438.54
4. Otros		1,703.79	
Total de Egresos	718,000.00	718,166.05	166.05

b) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número CAPyF/139/2011, de fecha 21 veintiuno de agosto de dos mil once, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de tres días para su contestación, el cual venció el

24 veinticuatro del mes de agosto del año dos mil once de conformidad con el artículo 157, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

1. **Depósitos reflejados en estado de cuenta bancario sin documentación comprobatoria.**

Como resultado de la revisión de la documentación presentada por el Partido Político, se advierte la existencia de ingresos respaldados en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 4047448956, de la institución bancaria *HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC,* por la cantidad total de $232.01 (doscientos treinta y dos pesos 01/100 M.N.), de los cuales se desconoce su origen, al no haber sido respaldado en el formato de ingresos correspondiente, en contravención con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a continuación se enlistan:

Fecha	Concepto	Importe
21/06/2011	Depósito en efectivo	$ 65.95
24/06/2011	Depósito en efectivo	149.74
13/07/2011	Depósito en efectivo	13.92
13/07/2011	Depósito en efectivo	2.40
	Total	**$232.01**

Se solicita al Partido Político respaldar el ingreso en el formato que corresponde de conformidad a la calidad del aportante.

2. **Depósitos reflejados en estado de cuenta bancario sin documentación comprobatoria.**

Derivado de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios presentados por el partido y con fundamento en el artículo 96, del Reglamento de Fiscalización que dispone que toda comprobación de gastos deberá cumplir con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se detectó que el partido político no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que amparara la erogación realizada, mediante cheque pagado el día 12 doce de julio del año en curso, por la cantidad de $1,606.28 (un mil seiscientos seis pesos 28/100 M.N.), con referencia bancaria número 0300070, erogación que deriva del estado cuenta bancario correspondiente al mes de julio del año en curso, respecto de la cuenta número 4047448956, de la institución bancaria *HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.*

Por lo anterior se solicita al partido político, presentar la documentación comprobatoria correspondiente y se sirva manifestar lo que a derecho corresponda.

3. Obligación de retener y enterar impuestos por pagos a terceros.

Con fundamento en los artículos 96, último párrafo y 97, inciso b), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como en los artículos 102 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 1º A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y como resultado de la revisión realizada a los gastos de precampaña, se detectó un pago por concepto del uso o goce temporal de bienes, del cual no se adjunto al informe respectivo, el entero ante la autoridad fiscal correspondiente de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado relativos al pago de renta de espacios para dos anuncios espectaculares por la cantidad de $839.10 (ochocientos treinta y nueve pesos 10/100 M.N.) y $894.48 (ochocientos noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.), respectivamente, según consta en el recibo de arrendamiento número 0904 del 4 de julio de 2011 expedido por Ma. Teresa Ruiz Martínez.

Por lo que se solicita al Partido Político, manifieste lo que a su derecho convenga.

4. Falta de formatos PROMP y PROMP 1.

Resultado de la revisión de la documentación presentada por el Partido Político, se detectó que el gasto de propaganda por la cantidad de $14,438.54 (catorce mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 54/100 M.N.), correspondiente a medios impresos no se encuentran respaldados con los formatos PROMP y PROMP 1, como lo ordena el artículo 132, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, como se detalla a continuación:

No. Cheque	No. Factura	Nombre del Proveedor	Importe
119	11462	Editora de Medios de Michoacán S.A. de C.V.	$ 14,438.54

En consecuencia, se solicita al Partido Político presentar debidamente requisitados los formatos RPOMP y PROMP1, de referencia y manifestar lo que a derecho corresponda.

5. Falta de formatos PROP-INT.

Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido, como soporte de las erogaciones realizadas por el precandidato al cargo de Gobernador en referencia, en propaganda colocada en páginas de internet, se detectó que el partido político no requisitó el formato PROP-INT del gasto por este concepto, según consta en la póliza de cheque número 19, por la cantidad de $11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), tal y como lo establece el dispositivo 137, inciso f), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido presente el formato en referencia.

6. Falta de informe pormenorizado de espectaculares.

Con fundamento en el numeral 134, inciso c), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de precampaña del aspirante a candidato al cargo de Gobernador, en referencia, se detectó que el partido no presentó el informe pormenorizado de toda la contratación hecha con las empresas con las cuales se contrató la colocación, producción, diseño y manufactura de toda la publicidad en anuncios espectaculares en la vía pública.

Por lo anterior, se solicita al partido presente el informe en referencia.

7. Espectaculares no reportados.

Con fundamento en los numerales 119, 134, inciso f), y 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación anexa por el Partido de la Revolución Democrática en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de precampaña del aspirante a candidato al cargo de Gobernador, en referencia, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.,* para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que a continuación se enlistan:

Num.	Candidato	Municipio	Versión	Fecha	Tamaño	Referencia
1	Leopoldo Enrique Bautista Villegas	Morelia	Bautista es congruencia	24/06/2011	5x10	Francisco J. Mujica #280
2	Leopoldo Enrique Bautista Villegas	Morelia	Bautista es honestidad	23/06/2011	6x4	Blvd. Rubén Toledo S. Sector independencia SN
3	Leopoldo Enrique Bautista Villegas	Morelia	Bautista es transparencia	16/06/2011	5x10	Virrey de Mendoza #1233
4	Leopoldo Enrique Bautista Villegas	Morelia	Bautista es transparencia	16/06/2011	5x10	Periférico 400
5	Leopoldo Enrique Bautista Villegas	Morelia	Bautista es transparencia	16/06/2011	8x15	Periférico rumbo al estadio Morelos
6	Leopoldo Enrique Bautista Villegas	Morelia	Bautista es congruencia	16/06/2011	7x15	Av. Madero #5041
7	Leopoldo Enrique Bautista Villegas	Morelia	Bautista es honestidad	16/06/2011	15x8	Carretera México 43 #4779 (Salida a Salamanca)

Num.	Candidato	Municipio	Versión	Fecha	Tamaño	Referencia
8	Leopoldo Enrique Bautista Villegas	Morelia	Bautista es congruencia	16/06/2011	3x6	Periférico independencia, salida a Quiroga
9	Leopoldo Enrique Bautista Villegas	Morelia	Soy demócrata social y voy con Bautista	16/06/2011	3x5	Carretera Morelia-Pátzcuaro, entrada a Santiago Undameo
10	Leopoldo Enrique Bautista Villegas	Morelia	Bautista es congruencia	17/06/2011	6x4	Francisco I Madero Oriente
11	Leopoldo Enrique Bautista Villegas	Morelia	Bautista es honestidad	15/06/2011	6x5	Blvd. Juan Pablo Segundo 100
12	Leopoldo Enrique Bautista Villegas	Uruapan	Bautista es congruencia	13/06/2011	5x5	Paseo Lázaro Cárdenas, Colonia la Huerta
13	Leopoldo Enrique Bautista Villegas	Pátzcuaro	Bautista es transparencia	14/06/2011	6x8	Av. Lázaro Cárdenas
14	Leopoldo Enrique Bautista Villegas	Sahuayo	Bautista es transparencia	15/06/2011	6x3.5	Lázaro Cárdenas #795
15	Leopoldo Enrique Bautista Villegas	Zamora	Bautista es congruencia	15/06/2011	6x3.5	Salida a Tangancícuaro
16	Leopoldo Enrique Bautista Villegas	Zamora	Bautista compromiso social	17/06/2011	5x3	Av. Francisco I Madero
17	Leopoldo Enrique Bautista Villegas	Zinapécuaro	Bautista es honestidad	17/06/2011	6x3	Pista México-Morelia / Caseta a Zinapécuaro
18	Leopoldo Enrique Bautista Villegas	Zitácuaro	Bautista es congruencia	17/06/2011	4x5	Libramiento Francisco J. Mujica Esquina revolución Sur
19	Leopoldo Enrique Bautista Villegas	Álvaro Obregón	Bautista compromiso social	24/06/2011	10.97x26.21	Autopista a Morelia
20	Leopoldo Enrique Bautista Villegas	Vista Hermosa	Bautista es transparencia	24/06/2011	10.97x26.21	Autopista Morelia-Guadalajara, Vista Hermosa

8. Bardas no reportadas

Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática en el informe sobre el origen, monto y destino de recursos para actividades de precampaña, del aspirante a candidato citado, así como de la información arrojada por la diligencia de inspección ocular realizada por los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales de: Indaparapeo, José Sixto Verduzco, Lázaro Cárdenas, Morelia Múgica, Quiroga, Purépero, Puruándiro y Sahuayo, Michoacán, con fundamento en los numerales 37-G y 49, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 40, fracción VIII del Reglamento Interior de Michoacán, así como en los artículos 119, 135 y 140 del Reglamento de Fiscalización, se detectó que no están registradas en su contabilidad, ni reportadas como una erogación, la pinta de las bardas que a continuación se enlistan:

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
1	Barda	5 de julio de 2011	Bautista es honestidad, Precandidato a	Carretera Adolfo López Mateos s/n,	Indaparapeo

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
			Gobernador PRD, Vota 26 de junio.	Colonia San Isidro. (a un costado de la capilla	
2	Barda	5 de julio de 2011	Bautista es honestidad, Precandidato a Gobernador PRD, Vota 26 de junio.	Carretera Adolfo López Mateos s/n esquina con Mariano Matamoros. Michoacán, (frente a los pollos a la leña)	San Lucas, Indaparapeo
3	Barda	9 de julio de 2011	Precandidato a Gobernador. Bautista es honestidad. Elección interna vota 26 de Jun.	Carretera la Herradura sin número, a un costado de la Comercializadora de la población.	Los corrales, José Sixto Verduzco
4	Barda	9 de julio de 2011	Bautista es compromiso, Elección interna PRD, precandidato a Gobernador. Vota 26 Jun.	Carretera La Herradura, a un costado de la Secundaria Federal Vasconcelos, Colonia Servando Chávez, Municipio de Sixto Verduzco	José Sixto Verduzco
5	Barda	5 de julio de 2011	"BAUTISTA es HONESTIDAD, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática. Precandidato a Gobernador de Michoacán. 01 800 1BAUTISTA 22 884 782. www.enriquebautista.mx.VOTA 26 DE JUN."	Calle Nueva Italia, esquina Belizario Domínguez. (Locales Comerciales)	Lázaro Cárdenas.
6	Barda	5 de julio de 2011	"BAUTISTA es TRANSPARENCIA, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática. Precandidato a Gobernador de Michoacán. 01 800 BAUTISTA. www.enriquebautista.mx.VOTA 26 DE	Carretera salida Quiroga; frente a centro comercial "Bodega Aurrera".	Morelia.

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
			JUN.”		
7	Barda	5 de julio de 2011	Bautista es congruencia, precandidato a gobernador de Michoacán.	Carretera Salida Quiroga, Colonia Ampliación Loma Dorada.	Morelia
8	Barda	5 de julio de 2011	Bautista es honestidad, precandidato a Gobernador de Michoacán www.enriquebautista.mx 01800 BAUTISTA vota 26 de junio, PRD	Carretera del CBTA a Cuatro Caminos.	Nueva Italia, Múgica
9	Barda	5 de julio de 2011	Bautista es honestidad, precandidato a Gobernador, vota 26 e junio PRD	Estadio Municipal Rosendo Arnaiz..	Nueva Italia, Múgica
10	Barda	5 de julio de 2011	“BAUTISTA es HONESTIDAD. VOTA 26 DE JUN. Precandidato a Gobernador de Michoacán PRD”	Lázaro Cárdenas Sur sin número, frente al número 571. (Muro de propiedad privada salida a Pátzcuaro, antes de llegar a la Privada del Artesano)	Quiroga
11	Barda	5 de julio de 2011	“BAUTISTA es HONESTIDAD. VOTA 26 DE JUN. Precandidato a Gobernador de Michoacán PRD”	Calle Morelos, s/n, casi esquina con lateral de Carretera Nacional 15 (Morelia-Quiroga).	Quiroga.
12	Barda	5 de julio de 2011	“BAUTISTA es transparencia. VOTA 26 DE JUN. Precandidato a Gobernador de Michoacán PRD”	Libramiento Justo Sierra sin número, esquina con Guadalupe Victoria	Quiroga.
13	Barda	6 de julio de 2011	“BAUTISTA ES HONESTIDAD, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática. VOTA 26 DE JUNIO. PRECANDIDATO A GOB.”	Calle Justo Mendoza esquina con Vicente Guerrero. Ubicado al costado de una casa marcada con el número 66	Villa Mendoza, Purépero.
14	Barda	6 de julio de 2011	“BAUTISTA ES HONESTIDAD, Logotipo del Partido de la	Esquina de Boulevard Lázaro Cárdenas con	. Dos Estrellas de Jiménez,

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
			Revolución Democrática. PRECANDIDATO A GOBERNADOR. VOTA 26 DE JUNIO."	Virginia Moreno.	Purépero.
15	Barda	6 de julio de 2011	Bautista es congruencia. Precandidato a Gobernador de Michoacán. PRD. Vota 26 de Jun. Bautista es honestidad. Precandidato a Gobernador de Michoacán. PRD. Vota 26 de Jun.	Carretera Puruándiro-Pastor Ortiz	Manuel Villalongín, Puruándiro
16	Barda	6 de julio de 2011	Bautista es honestidad. Elección interna PRD. Vota 26 de Jun. Precandidato a Gobernador	Carretera Puruándiro-Zináparo,	Villachuato, Puruándiro
17	Barda	7 de julio de 2011	Bautista es honestidad.- Precandidato a Gobernador. Vota 26 Jun. Elección Interna	Carretera Puruándiro Cuitzeo.	El fresno de Guadalupe, Puruándiro
18	Barda	5 de julio de 2011	Bautista es compromiso social. Precandidato a Gobernador de Michoacán PRD. Vota 26 de junio. 01 800 Bautista www.enriquebautista.mx	Calle Venustiano Carranza Número 445,(entre las calles Isabel La Católina y David Franco Rodríguez)	Sahuayo
19	Barda	5 de julio de 2011	"BAUTISTA es CONGRUENCIA, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática. Precandidato a Gobernador de Michoacán. 01 800 1BAUTISTA 22 884 782. www.enriquebautista.mx.VOTA 26 DE JUNIO."	Isabel la Católica, número 284,(entre las calles de Venustiano Carranza y Avenida López Mateos. (barda de un taller mecánico).	Sahuayo.
20	Barda	17 de agosto de 2011	BAUTISTA es CONGRUENCIA Logotipo del Partido de la Revolución	Calle José Gutiérrez esq. Dámaso Cárdenas. (barda pintada afuera de un	Sahuayo

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
			Democrática. Precandidato a Gobernador de Michoacán. Vota 26 de junio	taller mecánico)	

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

a) El formato de BARDAS; y
b) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la Precampaña en el formato IRPECA.

c) Revisión documental de la solventación de las observaciones.

El Partido de la Revolución Democrática atendió las observaciones realizadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, mediante escrito sin número recibido el 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, ante la Unidad de Fiscalización, signado por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Secretaria de Finanzas del partido, dando respuesta de conformidad con lo establecido en el reglamento en la materia, subsanando en su totalidad las observaciones determinadas, como se describe a continuación:

1. **Depósitos reflejados en estado de cuenta bancario sin documentación comprobatoria.**

…(…)

En relación con lo anterior se manifestó lo siguiente:

"Se anexa el APOS No.119 con la aportación en efectivo correspondiente del simpatizante"

Después de analizar lo manifestado por el partido, así como del proceso de revisión a la documentación presentada por éste, para subsanar la observación de mérito, dicha observación se considera como solventada.

2. **Depósitos reflejados en estado de cuenta bancario sin documentación comprobatoria.**

…(…)

El partido manifestó lo siguiente:

"El cheque 121 por la cantidad de $1,606.28 pagado por el banco el 12 de julio del presente año, corresponde a recursos no ejercidos, producto de las aportaciones del precandidato para su precampaña, por lo que al término de esta, (sic) se retiro (sic) de la cuenta correspondiente y se le reintegró al precandidato."
De acuerdo a lo anterior, el partido reconoce el cobro del cheque 121 por la cantidad de $1,606.28 (un mil seiscientos seis pesos 28/100 M.N.), cobrado el 12 doce de julio de 2011; sin embargo, dichas manifestaciones no son suficientes para que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para poder determinar que efectivamente, este cobro corresponde a recursos no ejercidos, por lo que **se considera no solventada esta observación** al existir un incumplimiento a los artículos 96 y 119, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Michoacán.

3. Obligación de retener y enterar impuestos por pagos a terceros.

…(…)

El partido contestó lo que a continuación se transcribe:

"Se toma nota de esta observación y se hará el entero correspondiente de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado en la declaración de SHCP correspondiente."

Tomando en consideración las manifestaciones hechas valer por el partido, las cuales son en el sentido de que éste realizará el entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta autoridad considera que éstas no son suficientes para subsanar la presente observación, puesto que para ello no basta el argumentar que se realizará, sino que es necesario el presentar la copia de los enteros en los que conste el pago de los impuestos realizados en el Estado, pues solo con ello se acredita el cumplimiento a dicha obligación, que al no haberse realizado, se vulneran los artículos 96, último párrafo y 97, incisos b) y c), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por lo tanto, esta autoridad estima que al no haber presentado la documentación idónea con la cual se comprobara el cumplimiento a la ley, esta autoridad **considera que la observación en cuestión, queda como no solventada.**

4. Falta de formatos PROMP y PROMP 1.

…(…)

El partido manifestó lo que a continuación se transcribe a la letra:

"*Se anexan los formatos PROMP Y PROMP1, de referencia debidamente requisitados"*

Adicionalmente el partido presentó para su valoración los siguientes formatos:

1.- Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa PROMP
2.- Detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa PROMP1

De la revisión a los formatos presentados por el instituto político y después de verificar que su contenido y alcance fueran acorde con la factura relacionada con la presente observación, esta autoridad considera que la presente observación ha quedado solventada.

5. Falta de formatos PROP-INT.

…(…)

A lo que el partido manifestó, lo siguiente:

"Se anexa formato PROP-INT debidamente requisitado."

Adicionalmente el partido presentó para su valoración el formato de propaganda contratada en páginas de Internet por la empresa que realizó la exhibición.

Por tanto, una vez revisado y analizado el formato presentado por el instituto político y después de verificar que su contenido y alcance de éste fuera acorde con la factura en comento, esta observación ha quedado solventada.

6. Falta de informe pormenorizado de espectaculares.

…(…)

Se manifestó lo siguiente:

"En la documentación comprobatoria del cheque 109, se entregó relación detallada de los espectaculares, testigos y contrato de servicios con el acta constitutiva de la empresa con la que se contrato (sic) el servicio de 20 carteleras espectaculares, como consta en la documentación comprobatoria entregada a esa autoridad en el informe de precampaña. Para mayor referencia se anexa nuevamente copia de la relación detallada de los espectaculares."

En relación a la argumentación presentada por el partido político referente a la observación en comento, donde se le solicitó que presentara el informe pormenorizado de

espectaculares, y virtud a lo manifestado por dicho instituto político en relación a esta observación, así como de la revisión realizada a la relación adjunta a su documentación y entregada a la Unidad de Fiscalización, mediante oficio sin número el día 13 trece de agosto del 2011 dos mil once, signado por la licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, y después de verificar y constatar que no contienen los siguientes requisitos:

I. Nombre de la empresa;

II. Condiciones y tipo de servicio;

III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;

IV. Precio total y unitario; y,

V. Duración de la publicidad y del contrato.

Tomando en consideración que la documentación presentada por el partido no cumple con los requisitos establecidos en las fracciones antes descritas; por lo tanto, la observación en referencia se considera esta **observación no solventada** al existir un incumplimiento al artículo 134, del Reglamento de Fiscalización.

7. Espectaculares no reportados.

…(…)

El partido en relación a la presente observación manifestó lo siguiente:

"Con relación a la observación No. 7, me permito manifestar lo siguiente:

La erogación se encuentra registrada en la póliza cheque No. 12 de fecha 31 de julio de 2011, que obra en su poder, amparada con la factura No. 6818 de CARTELERAS ESPECTACULARES EN RENTA, SA. DE CV., por importe de $157,124.08 (Ciento cincuenta y siete mil ciento veinticuatro pesos 08/100 M.N), encontrándose anexa a la misma el informe pormenorizado de los espectaculares en donde se especifica su ubicación.

Asimismo, le informo que los registros contables de esta erogación se encuentran en la contabilidad del precandidato Leopoldo Enrique Bautista Villegas, como consta en la pólizas, reportes y estados contables correspondientes anexos al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales del precandidato, así como, en el respaldo digital en CD, del programa COI del PRD-Precampañas, entregado en tiempo y forma a la Unidad de Fiscalización."

Con base a lo argumentado por el partido y toda vez que de una revisión de las pruebas documentales del Informe del monitoreo, y de realizarse una compulsa nuevamente con las direcciones, ángulos de las fotos de los testigos de cada uno de los espectaculares señalados en la observación en comento; asimismo, luego de proceder a analizar las pólizas, reportes contables y documentación comprobatoria presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se considera solventada esta observación

8. Bardas no reportadas.

…(…)

En atención al requerimiento que antecede, la licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática contestó mediante oficio presentado el 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, lo que a continuación se transcribe:

"Con relación a esta observación se formula la siguiente aclaración del Representante financiero del precandidato C.P. Carlos Reyes Romero. Sobre este rubro debemos manifestarle que no se destinaron recursos para la pinta de bardas ni se recibieron aportaciones en especie para tal fin por lo que se desconoce el origen de 20 pintas reportadas por el Instituto Electoral de Michoacán, es por ello que el precandidato se deslinda rotundamente de la aparición de estas bardas ."

De la respuesta anterior, se desprende que el partido político no cumplió con la documentación que esta autoridad le solicitó, toda vez que aduce que, al no haber destinado recursos ni recibido aportaciones en especie para la pinta de bardas, el precandidato se deslinda rotundamente de su aparición.

La justificación del Partido de la Revolución Democrática no es suficiente para deslindar su responsabilidad, toda vez que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político; de manera que, las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del partido político, que determina su responsabilidad por haber aceptado o, al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

En ese contexto, los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del

deber de vigilancia de la persona jurídica —*culpa in vigilando*— sobre las personas que actúan en su ámbito.

En esta tesitura, a efecto de determinar si, en el caso, el Partido de la Revolución Democrática es responsable por *culpa in vigilando,* debe seguirse a los criterios orientadores de la tesis 034/2004, que integró la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "*PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.";* la cual establece la responsabilidad de los partidos políticos, derivado de infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político, virtud al principio de respeto absoluto de la norma, y, de la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; inclusive un partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos.

En relación con lo anterior, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido bajo la jurisprudencia número bajo el rubro: ***"RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE";*** que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: **a) Eficacia:** cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; **b) Idoneidad:** que resulte adecuada y apropiada para ese fin; **c) Juridicidad:** en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; **d) Oportunidad:** si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y **e) Razonabilidad:** si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Al respecto, en la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados, establece que la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la Ley.

En atención a lo anterior, esta autoridad determina que efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, por su naturaleza de persona jurídica, no puede actuar por sí solo, pero sí a través de acciones de personas físicas, por lo que la conducta de dicho instituto político sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas; asimismo, que puede ser responsable de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentren dentro de su estructura interna.

En este mismo sentido, la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados, establece que la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la Ley.

Ahora -en el orden expuesto- como segundo término, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-RAP-005/2010, establece como indispensable tener presente para determinar la *culpa in vigilando* los siguientes elementos*:*

a) El contenido específico del acto que se califica como propagandístico.

b) La naturaleza del medio de difusión.

c) La existencia de un beneficio a los partidos políticos denunciados.

d) La posibilidad de que los partidos políticos conocieran de la difusión.

En vista a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, debe analizarse de forma precisa las características de la inserción de las bardas para, a partir de ellas, determinar si tiene o no el carácter de propaganda electoral.

Por tanto, esta autoridad señala que el contenido de las bardas sí se califica como propagandístico, toda vez que cumple con los requisitos que establece el precepto 37-G del Código Electoral del Estado de Michoacán, que dice:

"Artículo 37-G.- Se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular. […] En los actos y propaganda de precampaña, se deberá precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección."

Asimismo, al respecto debe hacerse hincapié a la jurisprudencia número 37/2010 emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación, que reza: ***"PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA".***

En efecto, las 20 veinte bardas de las cuales el Partido de la Revolución Democrática no ofreció comprobatoria alguna para comprobar el gasto, difunden al aspirante a candidato Leopoldo Enrique Bautista Villegas con el propósito de promover su pretensión de ser nominado promover su pretensión de ser nominado en el proceso de selección Interna del Partido de la Revolución Democrática; además en dichas bardas se precisa e identifica que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigen exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección; lo que puede advertirse del siguiente cuadro en el que se transcribe el texto utilizado en cada una de las bardas:

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
1	Barda	5 de julio de 2011	Bautista es honestidad, Precandidato a Gobernador PRD, Vota 26 de junio.	Carretera Adolfo López Mateos s/n, Colonia San Isidro. (a un costado de la capilla	Indaparapeo
2	Barda	5 de julio de 2011	Bautista es honestidad, Precandidato a Gobernador PRD, Vota 26	Carretera Adolfo López Mateos s/n esquina con Mariano	San Lucas, Indaparapeo

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
			de junio.	Matamoros. Michoacán, (frente a los pollos a la leña)	
3	Barda	9 de julio de 2011	Precandidato a Gobernador. Bautista es honestidad. Elección interna vota 26 de Jun.	Carretera la Herradura sin número, a un costado de la Comercializadora de la población.	Los corrales, José Sixto Verduzco
4	Barda	9 de julio de 2011	Bautista es compromiso, Elección interna PRD, precandidato a Gobernador. Vota 26 Jun.	Carretera La Herradura, a un costado de la Secundaria Federal Vasconcelos, Colonia Servando Chávez, Municipio de Sixto Verduzco	José Sixto Verduzco
5	Barda	5 de julio de 2011	"BAUTISTA es HONESTIDAD, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática. Precandidato a Gobernador de Michoacán. 01 800 1BAUTISTA 22 884 782. www.enriquebautista.mx. VOTA 26 DE JUN."	Calle Nueva Italia, esquina Belizario Domínguez. (Locales Comerciales)	Lázaro Cárdenas.
6	Barda	5 de julio de 2011	"BAUTISTA es TRANSPARENCIA, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática. Precandidato a Gobernador de Michoacán. 01 800 BAUTISTA. www.enriquebautista.mx. VOTA 26 DE JUN."	Carretera salida Quiroga; frente a centro comercial "Bodega Aurrera".	Morelia.

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
7	Barda	5 de julio de 2011	Bautista es congruencia, precandidato a gobernador de Michoacán.	Carretera Salida Quiroga, Colonia Ampliación Loma Dorada.	Morelia
8	Barda	5 de julio de 2011	Bautista es honestidad, precandidato a Gobernador de Michoacán www.enriquebautista.mx0 1800 BAUTISTA vota 26 de junio, PRD	Carretera del CBTA a Cuatro Caminos.	Nueva Italia, Múgica
9	Barda	5 de julio de 2011	Bautista es honestidad, precandidato a Gobernador, vota 26 e junio PRD	Estadio Municipal Rosendo Arnaiz.	Nueva Italia, Múgica
10	Barda	5 de julio de 2011	"BAUTISTA es HONESTIDAD. VOTA 26 DE JUN. Precandidato a Gobernador de Michoacán PRD"	Lázaro Cárdenas Sur sin número, frente al número 571. (Muro de propiedad privada salida a Pátzcuaro, antes de llegar a la Privada del Artesano)	Quiroga
11	Barda	5 de julio de 2011	"BAUTISTA es HONESTIDAD. VOTA 26 DE JUN. Precandidato a Gobernador de Michoacán PRD"	Calle Morelos, s/n, casi esquina con lateral de Carretera Nacional 15 (Morelia-Quiroga).	Quiroga.
12	Barda	5 de julio de 2011	"BAUTISTA es transparencia. VOTA 26 DE JUN. Precandidato a Gobernador de Michoacán PRD"	Libramiento Justo Sierra sin número, esquina con Guadalupe Victoria	Quiroga.
13	Barda	6 de julio	"BAUTISTA ES HONESTIDAD, Logotipo	Calle Justo Mendoza esquina con Vicente	Villa

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
		de 2011	del Partido de la Revolución Democrática. VOTA 26 DE JUNIO. PRECANDIDATO A GOB."	Guerrero. Ubicado al costado de una casa marcada con el número 66	Mendoza, Purépero.
14	Barda	6 de julio de 2011	"BAUTISTA ES HONESTIDAD, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática. PRECANDIDATO A GOBERNADOR. VOTA 26 DE JUNIO."	Esquina de Boulevard Lázaro Cárdenas con Virginia Moreno.	. Dos Estrellas de Jiménez, Purépero.
15	Barda	6 de julio de 2011	Bautista es congruencia. Precandidato a Gobernador de Michoacán. PRD. Vota 26 de Jun. Bautista es honestidad. Precandidato a Gobernador de Michoacán. PRD. Vota 26 de Jun.	Carretera Puruándiro-Pastor Ortiz	Manuel Villalongín, Puruándiro
16	Barda	6 de julio de 2011	Bautista es honestidad. Elección interna PRD. Vota 26 de Jun. Precandidato a Gobernador	Carretera Puruándiro-Zináparo,	Villachuato, Puruándiro
17	Barda	7 de julio de 2011	Bautista es honestidad.- Precandidato a Gobernador. Vota 26 Jun. Elección Interna	Carretera Puruándiro Cuitzeo.	El fresno de Guadalupe, Puruándiro
18	Barda	5 de julio de 2011	Bautista es compromiso social. Precandidato a Gobernador de Michoacán PRD. Vota 26 de junio. 01 800 Bautista	Calle Venustiano Carranza Número 445,(entre las calles Isabel La Católina y David Franco	Sahuayo

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
			www.enriquebautista.mx	Rodríguez)	
19	Barda	5 de julio de 2011	"BAUTISTA es CONGRUENCIA, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática. Precandidato a Gobernador de Michoacán. 01 800 1BAUTISTA 22 884 782. www.enriquebautista.mx. VOTA 26 DE JUNIO."	Isabel la Católica, número 284, (entre las calles de Venustiano Carranza y Avenida López Mateos. (barda de un taller mecánico).	Sahuayo.
20	Barda	17 de agosto de 2011	BAUTISTA es CONGRUENCIA Logotipo del Partido de la Revolución Democrática. Precandidato a Gobernador de Michoacán. Vota 26 de junio	Calle José Gutiérrez esq. Dámaso Cárdenas. (barda pintada afuera de un taller mecánico)	Sahuayo

Por lo anterior, atendiendo a las características particulares de las bardas, tales como que fueron colocadas en espacios públicos, abiertos, en las principales calles de las localidades y municipios antes señalados, en las que se menciona al nombre del aspirante, lema y logotipo de del partido político, es posible establecer que se generó un beneficio en la contienda electoral interna.

Por lo antes expuesto, conforme a las reglas de la lógica a la sana crítica, y las máximas de experiencia, desde un punto de vista racional, fue posible que el Partido de la Revolución Democrática conociera de la difusión, pues como ya fue comentado las bardas fueron pintadas en vialidades transitadas e importantes del estado; el período de la precampaña lo fue desde el día 23 veintitrés de mayo y terminó el día 26 veintiséis de junio del año en curso, lapso en el que sucedió la pinta de las bardas, máxime de que en período de precampañas los partidos, más que en tiempos ordinarios, están atentos a la propaganda colocada; siendo además preciso mencionar que se trata de un número considerable de bardas (20 veinte); por lo que, pese a que el partido se deslinda de su "aparición" al no

haber destinado recursos ni recibido aportaciones en especie para la pinta de bardas, sí le era exigible un acto de deslinde de manera oportuna.

También es preciso señalar que, los elementos de prueba que considera esta autoridad para sustentar su dicho, lo es el resultado de la información que surgió de las inspecciones realizadas por los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales de Indaparapeo, José Sixto Verduzco, Lázaro Cárdenas, Morelia Múgica, Quiroga, Purépero, Puruándiro y Sahuayo, Michoacán, en ejercicio de sus facultades estipuladas en los artículos 30, fracción VIII, y 40, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, por lo tanto tienen valor probatorio pleno.

En consecuencia de todo lo expuesto, resulta incuestionable que pese a que el Partido de la Revolución Democrática no destinó recursos para la pinta de bardas, ni recibió aportaciones en especie para tal fin, es responsable de la conducta de sus miembros y demás personas, que provocaron un agravio en perjuicio de terceros, al no emitir los actos necesarios tendentes a evitar la trasgresión de la normas cuyo cuidado legalmente le ha sido encomendado, es decir, la *culpa invigilando.*

En conclusión, al considerarse las 20 veinte bardas como propaganda electoral por las razones ya señaladas; las cuales no fueron reportadas por el Partido de la Revolución Democrática en su informe de gastos de precampaña, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie, a favor de Leopoldo Enrique Bautista Villegas, tal y como lo mandata el dispositivo 119, del Reglamento de Fiscalización; por tanto, al no existir una medida eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable para deslindar su responsabilidad el instituto político aludido incurre en *culpa in vigilando.*

Por lo que, conforme a los numerales 37-I, párrafo segundo, 49 Bis, del Código Electoral del Estado y 135, del Reglamento de Fiscalización dichas bardas le serán sumadas para el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral. La valoración del costo de estas bardas se hará tomando en cuenta diversos gastos, tales como materiales y la mano de obra, por lo tanto, se concluye que del universo muestral de conformidad con los testigos que obran en el expediente, para los efectos de cuantificar de manera adecuada, se estima que el costo promedio mínimo por barda es de $250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); en consecuencia, el monto que se sumará a los gastos de precampaña, respecto de las 20 veinte bardas no reportadas, es de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo tanto, el Partido de la Revolución Democrática con su omisión de reportar la propaganda en cita, vulnera lo dispuesto por los numerales 35, fracción XIV y 51-A, del Código señalado, así como el 119 y 135, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán**; por lo tanto, la presente observación se considera no solventada.**

d) Informe de ingresos y egresos final.

De conformidad con el artículo 151, del Reglamento de Fiscalización que menciona que una vez entregados los informes a la Comisión, la documentación que los integra no podrá ser modificada, sólo podrá ser complementada, a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de las observaciones sobre la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión. En tenor de lo anterior, se presenta el informe de los ingresos y egresos de precampaña complementado con las rectificaciones y solventación de los errores y omisiones detectados en la revisión:

Precandidato: **Leopoldo Enrique Bautista Villegas**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		**$600,000.00**
En efectivo	$600,000.00	
En especie		
2. Aportaciones de militantes		
En efectivo		
En especie		
3. Aportaciones de simpatizantes		**118,000.00**
En efectivo	118,000.00	
En especie		
4. Autofinanciamiento		
5. Rendimientos financieros		
6. Otros ingresos		
Total de Ingresos		**$718,000.00**
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		$158,786.05
2. Gastos de Promoción y Difusión		**562,676.21**
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)	201,448.07	
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet	11,600.00	
Gastos en producción de radio, TV e Internet		
Bardas	5,000.00	
Propaganda y publicidad	344,628.14	

Precandidato: **Leopoldo Enrique Bautista Villegas**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Propaganda en medios impresos		
4. Otros		
Total de Egresos		**$721,462.26**

6.1.4 EMILIANO VELÁZQUEZ ESQUIVEL

6.1.4.1 Ingresos y Egresos

El partido político reportó en su informe de precampaña del ciudadano Emiliano Velázquez Esquivel, un total de ingresos por $62,770.00 (sesenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) y de egresos por $62,269.80 (sesenta y dos mil doscientos sesenta y nueve pesos 80/100 M.N.), por el proceso de selección, que fue clasificado de la siguiente forma:

Precandidato: **Emiliano Velázquez Esquivel**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		**$53,770.00**
En efectivo	$53,770.00	
En especie		
2. Aportaciones de militantes		
En efectivo		
En especie		
3. Aportaciones de simpatizantes		
En efectivo		
En especie	9,000.00	
4. Autofinanciamiento		
5. Rendimientos financieros		
6. Otros ingresos		
Total de Ingresos		**$62,770.00**
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		**9,924.48**
2. Gastos de Promoción y Difusión		**52,345.32**
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)		
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet	17,593.32	
Gastos en producción de radio, TV e Internet		
Bardas		
Propaganda y publicidad	34,752.00	

Precandidato: **Emiliano Velázquez Esquivel**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Propaganda en medios impresos		
4. Otros		
Total de Egresos		**$62,269.80**

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número CAPyF/139/2011, de fecha 21 veintiuno de agosto de dos mil once, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de tres días para su contestación, el cual venció el 24 veinticuatro del mes de agosto del año dos mil once de conformidad con el artículo 157, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

1. Falta de formato contrato y formato PROP-INT.

Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido como soporte de las erogaciones realizadas por el precandidato al cargo de Gobernador citado, en propaganda colocada en páginas de internet, se detectó que el partido político no incluyó el contrato correspondiente, y tampoco requisitó el formato PROP-INT del gasto por este concepto, según consta en la póliza de cheque número 33 por la cantidad de $17,593.32 (diecisiete mil quinientos noventa y tres pesos 32/100 M.N.), tal y como lo dispone el dispositivo 137 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido presente el formato en referencia.

2. Barda no reportada.

Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos por actividades de precampaña, del aspirante a candidato citado, así como de la información arrojada por la inspección ocular realizada por el secretario del Comité Municipal de Álvaro Obregón y con fundamento en los numerales 37-G y 49, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 40, fracción VIII del Reglamento Interior de Michoacán, así como 119, 135 y 140 del Reglamento de Fiscalización, se detectó que no está registrada en su contabilidad, ni reportado como una erogación la pinta de la barda que continuación se enlista:

Número	Testigo	Fecha	Texto utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
1	BARDA	5 de julio de 2011	“EMILIANO, Pre Candidato a Gobernador, VOTA 26 JUN, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática"	Conocido "El Alto de Avilés" Carretera Morelia-Zinapécuaro, frente al aeropuerto.	El Alto de Avilés, Álvaro Obregón

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

a) El formato BARDAS.
b) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la Precampaña en el formato IRPECA.

b) Revisión documental de la solventación de las observaciones.

El Partido de la Revolución Democrática atendió las observaciones realizadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, mediante escrito sin número recibido el 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, ante la Unidad de Fiscalización, signado por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Secretaria de Finanzas del partido, dando respuesta de conformidad con lo establecido en el reglamento en la materia, subsanando parcialmente las observaciones determinadas, como se describe a continuación:

1. Falta de formato contrato y formato PROP-INT.

…(…)

En contestación al requerimiento señalado, el partido manifestó lo siguiente:

“Se anexa formato PROP-INT debidamente requisitado, así como Contrato de prestación de Servicios celebrado con Quadratín, Agencia Mexicana de Información y Análisis.”

Adicionalmente el partido presentó para su valoración la siguiente documentación complementaria:

1.- El formato PROP-INT
2.-EL Contrato de prestación de Servicio

Con base en la revisión sustantiva y cualitativa de la documentación presentada, se considera que esta observación ha quedado solventada.

2. Barda no reportada.

…(…)

El partido político en contestación a lo observado, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se anexa la autorización de la dueña del inmueble C. Lidia Hernández Arellano en el formato de BARDAS, copia de la credencial del IFE y el testigo correspondiente."

Adicionalmente el partido presentó para su valoración la siguiente documentación complementaria:

1. La Autorización de Pinta de Barda.

Tomando en consideración que la documentación exhibida por el partido político, referente a la observación en comento, no cumple con los requisitos previstos en la reglamentación electoral, al no haber presentado el formato de aportación en especie para determinar el monto de la erogación efectuada con la pinta de la barda descrita con antelación, esta autoridad considera que **esta observación queda como no solventada**, por advertirse una vulneración a los artículos 119 y 135, del Reglamento de Fiscalización. Sin embargo de acuerdo a la cotización que realizó la Unidad de Fiscalización de conformidad con el artículo 47, del multicitado reglamento, se determina que el costo de la barda es por la cantidad de $250.00 Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por lo tanto, se le deberá sumar a los gastos efectuados por el ciudadano Emiliano Velázquez Esquivel.

d) Informe de ingresos y egresos final.

De conformidad con el artículo 151, del Reglamento de Fiscalización que menciona que una vez entregados los informes a la Comisión, la documentación que los integra no podrá ser modificada, sólo podrá ser complementada, a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de las observaciones sobre la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión. En tenor de lo anterior, se presenta el informe de los ingresos y egresos de precampaña complementado con las rectificaciones y solventación de los errores y omisiones detectados en la revisión:

Precandidato: **Emiliano Velázquez Esquivel**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		**$53,770.00**
En efectivo	$53,770.00	

Precandidato: **Emiliano Velázquez Esquivel**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie		
2. Aportaciones de militantes		
En efectivo		
En especie		
3. Aportaciones de simpatizantes		
En efectivo		
En especie	9,000.00	
4. Autofinanciamiento		
5. Rendimientos financieros		
6. Otros ingresos		
Total de Ingresos		**$62,770.00**
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		**9,925.68**
2. Gastos de Promoción y Difusión		**52,595.32**
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)		
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet	17,593.32	
Gastos en producción de radio, TV e Internet		
Bardas	9,250.00	
Propaganda y publicidad	25,752.00	
3. Propaganda en medios impresos		
4. Otros		
Total de Egresos		**$62,521.00**

6.2 CONVERGENCIA

El Partido Convergencia, a través de su Órgano Interno, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), que corresponde a los precandidatos ciudadanos Ma. Fabiola Alanís Sámano, Raúl Morón Orozco, Leopoldo Enrique Bautista Villegas y Emiliano Velázquez Esquivel, registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el proceso interno del partido para la selección de candidato a Gobernador del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Como resultado de la revisión de dichos informes se observó que los aspirantes a candidatos registrados por Convergencia no obtuvieron ningún ingreso ni efectuaron algún gasto, por lo que sus informes fueron presentados en ceros.

a) Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de la observación que se detalla a continuación, mismas que fue notificada por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Convergencia, mediante oficio número CAPyF/142/2011, de fecha 21 veintiuno de agosto de dos mil once, otorgando de conformidad con el artículo 157 fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, el uso de su garantía de audiencia, un plazo de tres días para su contestación, el cual venció el 24 veinticuatro del mes de agosto del año dos mil once.

1.- Falta de Informe integral

Con fundamento en los numerales 37-J, párrafo último, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como 119 párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que impone a los partidos políticos que nominen conjuntamente a un mismo aspirante a candidato, la obligación de presentar, uno de ellos, de manera integrada, un informe de gasto respectivo, y toda vez que del *Dictamen de Procedencia de Registro de Precandidato a Gobernador, en el Proceso Interno de Selección y Elección de de (sic) Convergencia, para el Proceso Electoral Ordinario 2011 en el Estado de Michoacán,* presentado por el Partido Convergencia, se desprende que los ciudadanos Ma. Fabiola Alanís Sámano, Raúl Morón Orozco, Leopoldo Enrique Bautista Villegas, Emiliano Velázquez Esquivel, pretendieron la nominación al cargo de Gobernador, tanto por el Partido de la Revolución Democrática como del Partido Convergencia, y que de la revisión a los informes de precampaña presentados por éstos, no se advierte que uno de ellos haya exhibido el informe integral a que refiere la normatividad citada:

Se solicita que se presente un informe integral por cada uno de los precandidatos mencionados en la presente observación, en los cuales se aprecie el porcentaje de aportaciones y gastos que cada uno de los partidos que los nominó, destinaron para tal efecto.

b) Revisión documental de la solventación de las observaciones.

El Partido Convergencia atendió las observaciones realizadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, mediante oficio número SF/005-11 recibido el 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, ante la Unidad de Fiscalización, signado por la Contadora Pública Yaribet Bernal Ruíz, Tesorera del partido, dando respuesta de conformidad con lo establecido en el reglamento en la materia, subsanando la observación determinada, como se describe a continuación:

1. **Falta de Informe integral.**

…(…)

"Se anexa copia de oficio de entrega al Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a los informes de precampaña de los precandidatos a Gobernador Ma. Fabiola Alanís Sámano, Raúl Morón Orozco, Leopoldo Enrique Bautista Villegas y Emiliano Velázquez Esquivel, mismo que se entregó en tiempo y forma para que se realizará el informe integral por cada uno de los precandidatos mencionados, ya que el acuerdo fue que ellos iban a realizar el informe consolidado por ser el partido que representa la mayoría."

Con relación a los informes en comento, fueron presentados por el Partido de la Revolución Democrática mediante escrito sin número del 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, por lo tanto esta observación ha quedado solventada.

7. ASPIRANTES E INFORME SOBRE TOPES DE PRECAMPAÑA

7.1 Aspirantes.

Los aspirantes a contender por el partido político así como la integración de los ingresos y gastos reportados se muestran en el "**Apéndice A**" que forma parte del presente dictamen.

7.2 Informe sobre rebase de topes de precampaña.

De conformidad con el artículo 37-I, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 125, del Reglamento de Fiscalización, se establece que los órganos electorales internos de los partidos políticos establecerán topes de gasto de precampaña para cada cargo de elección popular de conformidad con las diferentes modalidades de selección, mismos que no excederán del quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular, fijado por el Consejo General.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo número CG-06/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña para Gobernador es de $39'028,574.38 (treinta y nueve millones veintiocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.) y el tope máximo de precampaña equivale a $5,854,286.16 (cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis pesos 16/100 M.N.).

RELACIÓN GASTO-TOPE DE PRECAMPAÑA GOBERNADOR					
Precandidato	Monto de gastos reportado por partido			Tope	Total rebasado
	PRD	Convergencia	Total		
Ma. Fabiola Alanís Sámano	$408,182.61	$0.00	$408,182.61	$5,854,286.16	$0.00

Raúl Morón Orozco	$201,307.50	$0.00	$201,307.50	$5,854,286.16	$0.00
Leopoldo Bautista Villegas	$718,000.00	$0.00	$718,000.00	$5,854,286.16	$0.00
Emiliano Velázquez Esquivel	$ 62,269.80	$0.00	$ 62,269.80	$5,854,286.16	$0.00

8. DICTAMEN

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 51-B, fracción IV, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán; 162, incisos a) e i), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

D I C T A M I N A

PRIMERO.- La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ha concluido todas las etapas de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), en el proceso interno de selección de candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, del Partido de la Revolución Democrática y de Convergencia, en el Proceso Electoral Ordinario 2011. Por lo que presenta al Consejo General, el "Proyecto de Dictamen Consolidado que emite la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos, que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, correspondiente a su proceso de elección interna para la selección de candidato a gobernador en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011" para su conocimiento y resolución en definitiva, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones números 1 uno, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece y 14 catorce, señaladas mediante oficio número CAPyF/139/2011, de fecha 21 veintiuno de agosto de dos mil once, a la ciudadana **Ma. Fabiola Alanís Sámano**, en cuanto precandidata al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, del Partido de la Revolución Democrática, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:

1.- Por no haber solventado la observación número **1 uno,** al existir un incumplimiento al artículo 43, del Reglamento de Fiscalización al haber recibido aportaciones en efectivo de militantes superiores a 800 días de Salario Mínimo General del Estado, ni haberse realizado

mediante cheque expedido a nombre del partido proveniente de la cuenta personal del aportante o bien, mediante transferencia electrónica intercambaria.

2.- Por no haber solventado la observación número **4 cuatro**, al existir un incumplimiento al artículo 137, del Reglamento de Fiscalización, al omitir requisitar el formato PROP-INT, derivado de la propaganda colocadas en las páginas de internet.

3.- Por no haber solventado la observación número **5 cinco,** al existir una transgresión al artículo 101, del Reglamento de Fiscalización, al haber realizado pagos sin cheque nominativo.

4.- Por no haber solventado las observaciones números **6 seis, 7 siete, y 8 ocho,** al existir un incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 96, del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 29 y 29ª, del Código Fiscal de la Federación, al no haber exhibido la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos realizados mediante los cheques números 101, 107 y 108.

5.- Por no haber solventado la observación número **10 diez,** en contravención a lo dispuesto por el artículo 119, del Reglamento de Fiscalización derivada de la diferencia de ingresos reportados en el informe de origen, monto y destino de los recursos, con respecto a los egresos efectuados.

6.- Por no haber solventado la observación número **11 once**, incumpliendo lo dispuesto por los artículos 51-A, del Código Electoral de Michoacán, en relación con los numerales 119 y 137 del Reglamento de Fiscalización, al no haber reportado la publicidad en internet.

7.- Por no haber solventado la observación número **12 doce**, al no haber reportado, ni contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, publicidad en internet, en contravención a lo dispuesto por los numerales 41, del Código Electoral de Michoacán, así como los artículos 119 y 137 del Reglamento de Fiscalización.

8.- Por no haber solventado la observación número **13 trece**, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 134, inciso c), del Reglamento de Fiscalización, al haber omitido realizar un informe pormenorizado de espectaculares.

9.- Por no haber solventado la observación número **14 catorce**, incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 35, fracción XIV, 51-A, del Código Electoral de Michoacán, 119 y 137, del Reglamento de Fiscalización, al haber omitido reportar en su informe correspondiente diversos espectaculares.

TERCERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones **números 5 cinco y 6 seis,** señaladas mediante oficio número CAPyF/139/2011, de fecha 21 veintiuno de agosto de dos mil once, al ciudadano **Raúl Morón Orozco**, en cuanto precandidato al

cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, del Partido de la Revolución Democrática, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:

1.- Por no haber solventado la observación **número 5 cinco,** al existir una falta a lo dispuesto por los numerales 35, fracción XIV, 51-A, del Código Electoral del Estado, así como 119 y 134, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al haberse omitido reportar la propaganda electoral consistente en 1 un anuncio espectacular, tal y como lo mandata la normatividad invocada.

2.- Por no haber solventado la observación **número 6 seis,** al existir una falta a lo dispuesto por los numerales 35, fracción XIV, 51-A, del Código Electoral del Estado, así como 119 y 134, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al haberse omitido reportar la propaganda electoral consistente en 3 tres pintas de bardas, tal y como lo dispone la normatividad en cita.

CUARTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones números **2 dos y 3 tres,** señaladas mediante oficio número CAPyF/139/2011, de fecha 21 veintiuno de agosto de dos mil once, al ciudadano **Leopoldo Enrique Bautista Villegas**, en cuanto precandidato al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, del Partido de la Revolución Democrática, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:

1.- Por no haber solventado la observación **número 2 dos,** al existir una falta a lo dispuesto por los numerales 96 y 119 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Michoacán, al no haberse presentado la documentación comprobatoria y justificativa que amparara la erogación realizada, mediante cheque pagado el día 12 doce de julio del año en curso, por la cantidad de $1,606.28 (un mil seiscientos seis pesos 28/100 M.N.), con referencia bancaria número 0300070, erogación que deriva del estado cuenta bancario correspondiente al mes de julio del año en curso, respecto de la cuenta número 4047448956, de la institución bancaria *HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.*

2.- Por no haber solventado la observación **número 3 tres,** al existir una inobservancia a los artículos 96, último párrafo y 97, inciso b), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, por no haberse presentado copia del entero a la autoridad fiscal, de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado relativos al pago de renta de espacios para dos anuncios espectaculares por la cantidad de $839.10 (ochocientos treinta y nueve pesos 10/100 M.N.) y $894.48 (ochocientos noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.), respectivamente, según consta en el recibo de arrendamiento número 0904 del 4 de julio de 2011 expedido por Ma. Teresa Ruiz Martínez.

3.- Por no haber solventado la observación **número 6 seis,** al existir una falta a lo dispuesto por el numeral 134, inciso c), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Michoacán, al no haberse presentado el informe pormenorizado de toda la contratación hecha con las empresas con las cuales se contrató la colocación, producción, diseño y manufactura de toda la publicidad en anuncios espectaculares en la vía pública, con la totalidad de los requisitos establecidos por el numeral en cita;

4.- Por no haber solventado la observación **número 8 ocho,** al existir una falta a lo dispuesto por los numerales 35, fracción XIV, 51-A, del Código Electoral del Estado, así como 119 y 134, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al haberse omitido reportar la propaganda electoral consistente en 20 veinte pintas de bardas, tal y como lo mandata la normatividad invocada.

QUINTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 2, del precandidato al cargo de gobernador por el Partido de la Revolución Democrática, ciudadano **Emiliano Velázquez Esquivel**, del presente dictamen, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que **no solventó** la siguiente observación:

1.- Por no haber solventado la observación número 2, al existir incumplimiento a los 119 y 135, del Reglamento de Fiscalización de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haber exhibido la documentación idónea para acreditar las erogaciones derivadas de la pinta de bardas, ni haber requisitado debidamente el formato Bardas.

SEXTO.- El Partido de la Revolución Democrática, respetó el tope de gastos de precampaña aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el proceso de selección interna de candidatos a Gobernador del Proceso Electoral de dos mil once.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 163, del Reglamento de Fiscalización, ordénese el inicio del procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento respecto a las observaciones no solventadas, por los precandidatos por el Partido de la Revolución Democrática, ciudadanos **Ma. Fabiola Alanís Sámano, Raúl Morón Orozco, Leopoldo Enrique Bautista Villegas y Emiliano Velázquez Esquivel**, de conformidad a los Lineamientos para el Tramite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 51-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 6°, de los Lineamientos par a el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente dictamen, si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorias a las

finanzas del partido político o de algún precandidato, se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en su informe que amerite profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de precampaña.

NOVENO.- La documentación que sustenta lo referente al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales (IRPECA) del Proceso Electoral Ordinario 2011, del Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, obrarán bajo el resguardo de la Unidad de Fiscalización.

DÉCIMO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Proyecto de Dictamen, de la revisión de a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011.

Así lo aprobaron por unanimidad los Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha 27 veintisiete de agosto de 2011 dos mil once.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)

LIC. LUÍS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)

C. JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)

El presente dictamen fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria de fecha 29 de agosto del año 2011, dos mil once. -

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN